

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE DIPUTADOS

125° PERÍODO LEGISLATIVO

15 de marzo de 2.005

REUNIÓN Nro. 20– 8va. DE PRÓRROGA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

SECRETARIO: ELBIO GÓMEZ

PROSECRETARIO: DANIEL BESCOS

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDAZ, Julio César
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos
BAHILLO, Juan José
BOLZAN, Jorge Daniel
CASTRILLÓN, Emilio A.
CRESTO, Enrique Tomás
ENGELMANN, Orlando Víctor
FERNANDEZ, Osvaldo Daniel
FONTANA, Marcos Américo
FUERTES, Adrián Federico
GIORGIO, Horacio
GRIMALT, Lucia Francisca
HAIDAR, Alicia Cristina

LÓPEZ, Clidia Alba
MONZÓN, Héctor Hugo
ROGEL, Fabián Dulio
SOLANAS, Raúl Patricio
SOLARI, Eduardo Manuel
TRAMONTIN, Ángel E.
VERA, Arturo
VILLAVERDE; Rubén Alberto
VITTULO, Hernán Darío

Diputados ausentes

DEMONTE, Beatriz
GRILLI, Oscar Antonio
MAINEZ, Antonio Eduardo
ZACARÍAS, Juan Domingo

SUMARIO

1 - Apertura

2 – Izamiento de la Bandera

3 - Acta

4 – Asuntos Entrados

I - Comunicaciones

a) Oficiales

5 – Comité Federal Hidrovía Paraguay – Paraná. Designación representante Cámara de Diputados

b) Particulares

II - Proyectos en revisión

a) Proyecto de resolución. Ordenanza Nro. 530/04 –Presupuesto Ejercicio 2.005- de la Municipalidad de Villa Aranguren. (Expte. Nro. 14.579).

b) Proyecto de resolución. Ordenanza Nro. 024/04 –Presupuesto Ejercicio 2.005- de la Municipalidad de Los Charrúas. (Expte. Nro. 14.580).

c) Proyecto de resolución. Ordenanza Nro. 028/04 – Presupuesto Ejercicio 2.004- de la Municipalidad de Oro Verde. (Expte. Nro. 14.581).

d) Proyecto de resolución. Ordenanza Nro. 126/04 – Presupuesto Ejercicio 2.004- de la Municipalidad de Hernandarias.(Expte. Nro. 14.582).

e) Proyecto de resolución. Ordenanza Nro. 030/04, 031/04 y 033/04 de la Municipalidad de Oro Verde. (Expte. Nro. 14.583)

Proyectos del Poder Ejecutivo

III – Proyecto de ley. Reglamentar el Instituto de Consulta Popular según está previsto el Artículo 40° de la Constitución Nacional. (Expte. Nro. 14.592). Moción de preferencia (8). Aprobada.

6 – Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión

Proyectos de los señores diputados

IV – Pedido de informes. Diputada Lopez y diputados Giorgio, Villaverde y Rogel. Sobre la situación planteada por el deterioro en la Escuela Nro. 74 “J. J. Valle” de Concordia. (Expte. Nro. 14.564).

V – Proyecto de resolución. Diputado Villaverde. Transmitir las necesidades educativas a la Comisión Bicameral de Seguimiento de las contrataciones según la Ley Nro. 9.541. (Expte. Nro. 14.565). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Aprobada.

VI – Proyecto de ley. Diputados Cresto, Bahillo y Allende . Instituir la Convención Colectiva de Trabajo Docente. (Expte. Nro. 14.566). Moción de preferencia (8). Aprobada

VII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Iluminar los accesos a las localidades de Estación Raíces, Villa Clara y Jubileo. (Expte . Nro. 14.567). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Aprobada.

VIII – Pedido de informes. Diputada Lopez y diputados Villaverde y Rogel. Sobre los motivos por los que el órgano de Control de Concesiones Viales no cuenta con la documentación necesaria para ejercer su función de contralor. (Expte. Nro. 14.568).

IX – Pedido de informes. Diputada Lopez y diputados Villaverde, Giorgio y Rogel. Sobre la reducción de partidas para comedores comunitarios e infantiles de los departamentos Paraná y Concordia. (Expte. Nro. 14.569).

X – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Solicitar al Superior Tribunal de Justicia que informe si se realizan las inspecciones a los establecimientos penitenciarios y carcelarios, según lo establece la Ley Nro. 6.902 –Orgánica del Poder Judicial-. (Expte. Nro. 14.570). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Aprobada.

XI – Pedido de informes. Diputados Fernández, Solari y Villaverde. Sobre el estado de las acciones que se llevan adelante para la instalación de una Planta de Celulosa en la República Oriental del Uruguay. (Expte. Nro. 14.571). Aprobado.

XII – Proyecto de resolución. Diputados Fernández, Solari y Villaverde. Otorgar un subsidio a la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 14.572).

XIII – Proyecto de ley. Diputados Fernández, Solari y Villaverde. Declarar de interés la creación, incubación o radicación de empresas, parques y polos tecnológicos. (Expte. Nro. 14.573).

XIV – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Instalar un pozo de agua potable en la Escuela Nro. 101 “Reconquista”, ubicada en Mojones Sud, departamento Villaguay. (Expte. Nro. 14.574). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Aprobada.

XV – Pedido de informes. Diputados Fernández, Solari y Rogel. Sobre la realización de los estudios para un diagnóstico precoz de Hipotiroidismo Congénito y Fenilcetonuria en los recién nacidos. (Expte. Nro. 14.575).

XVI – Pedido de informes. Diputados Fernández, Solari y Rogel. Sobre las declaraciones de la intervenitora del PAMI, licenciada Graciela Ocaña. (Expte. Nro. 14.576).

XVII – Proyecto de resolución. Diputado Allende. Declarar zona de emergencia y desastre en el departamento Nogoyá al sistema eléctrico rural. (Expte. Nro. 14.577). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Aprobada.

XVIII – Proyecto de ley. Diputado Vera y Rogel. Aplicar la presente ley a todos los funcionarios, magistrados y empleados que desempeñen sus tareas en el Estado. (Expte. Nro. 14.578).

XIX – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Enripiar el acceso a la Escuela Nro. 13 “Domingo Faustino Sarmiento”, ubicada en Colonia La Jerónima, Dpto. Villaguay. (Expte. Nro. 14.587). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Aprobada.

XX – Proyecto de resolución. Diputados Fernández, Solari y diputada Lopez. Instrumentar en todos los establecimientos educativos de la Provincia los mecanismos de limpieza y desinfección de tanques de agua. (Expte. Nro. 14.588). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Aprobada.

XXI – Pedido de informes. Diputados Zacarías, Mainez, Grilli y diputada Demonte. Sobre la presentación por parte de la Fiscalía de Estado ante la Corte Suprema de Justicia por los autos caratulados “Puma, Ricardo Alberto y Otros C/Dirección Provincial de Vialidad y Estado Entrerriano S/demanda contencioso”. (Expte. Nro. 14.589).

XXII – Pedido de informes. Diputado Zacarías, Grilli, Mainez y diputada Demonte. Sobre la emisión de bonos por parte del Poder Ejecutivo para cancelar deudas administrativas, judiciales y previsionales. (Expte. Nro. 14.590).

XXIII – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Incorporar el Artículo 239° al Código Procesal Penal de la Provincia. (Expte. Nro. 14.591).

XXIV – Proyecto de ley. Diputados Castrillón y Vittulo. Reglamentar por medio de la presente ley la pesca comercial. (Expte. Nro. 14.593).

XXV – Proyecto de resolución. Diputados Vera, Monzón y Giorgio. Realizar las gestiones necesarias para solucionar los problemas de inundaciones que sufre la ciudad de Federal, cuando se producen precipitaciones excesivas. (Expte. Nro. 14.594). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Aprobada.

XXVI – Pedido de informes. Diputados Zacarías, Grilli, Mainez y diputada Demonte. Sobre el pago de honorarios por parte del Estado Provincial en el Período Constitucional 2.003/2.007. (Expte. Nro. 14.595).

XXVII – Proyecto de resolución. Diputados Aldaz, Castrillón, Bolzán y Bahillo. Solicitar a la Cámara de Diputados de la Nación que se debata y se sanciona la ley que modifica a la Ley Nro. 23.737. (Expte. Nro. 14.596). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Aprobada.

XXVIII – Proyecto de resolución. Diputados Aldaz, Castrillón, Bolzán y Bahillo. Declarar de interés la carrera de Posgrado de Especialización de Termalismo. (Expte. Nro. 14.597). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Aprobada.

XXIX – Pedido de informes. Diputados Zacarías, Grilli, Mainez y diputada Demonte. Sobre el uso del producto químico denominado atracina. (Expte. Nro. 14.598).

XXX – Pedido de informes. Diputados Zacarías, Grilli, Mainez y diputada Demonte. Sobre la utilización en alimentos de colorante llamado “Sudan I”. (Expte. Nro. 14.599).

XXXI – Proyecto de ley. Diputados Zacarías, Grilli, Mainez y diputada Demonte. Establecer por medio de la presente ley el régimen de inmunidades para legisladores, funcionarios y magistrados sometidos a juicio político o jurado de enjuiciamiento. (Expte. Nro. 14.600).

XXXII – Proyecto de resolución. Diputado Bolzán. Declarar de interés el centenario de la Iglesia Evangélica Luterana Argentina. (Expte. Nro. 14.601). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Aprobada.

XXXIII – Proyecto de resolución. Diputado Bolzán. Separar las funciones del Registro Civil y Capacidad de las Personas de las del Juzgado de Paz en la localidad de Seguí. (Expte. Nro. 14.602). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Aprobada.

XXXIV – Pedido de informes. Diputados Monzón, Villaverde, Giorgio, Vera y diputadas Grimalt y Lopez. Sobre las afirmaciones del señor Gobernador relacionadas con dirigentes de la Unión Cívica Radical. (Expte. Nro. 14.603).

XXXV – Proyecto de resolución. Diputada Lopez. Aumentar las partidas a los comedores escolares, material de limpieza e higiene en todas las escuelas del Dpto. Feliciano. (Expte. Nro. 14.604). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Aprobada.

XXXVI – Proyecto de ley. Diputada Haidar y diputado Solanas. Declarar de interés el proyecto de calidad y certificación propuesto por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia. (Expte. Nro. 14.605).

XXXVII – Proyecto de resolución. Diputados Grilli, Mainez, Zacarías y diputada Demonte. Solicitar a los legisladores nacionales para que aprueben el proyecto de ley que ratifica el Convenio Marco de la Orga-

nización Mundial de la Salud por medio del cual se controla el tabaco. (Expte. Nro. 14.606). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Aprobada.

XXXVIII – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Realizar un sondeo en los establecimientos educativos para establecer los resultados obtenidos a partir de la aplicación de la Ley Federal de Educación Nro. 24.195 y la Provincial Nro. 9.330. (Expte. Nro. 14.607). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Aprobada.

XXXIX – Proyecto de resolución. Diputada Grimalt. Solicitar al Poder Ejecutivo que declare en todo el territorio provincial la emergencia vial. (Expte. Nro. 14.608). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Aprobada.

XL – Pedido de informes. Diputados Fernández, Solari y diputada Lopez. Sobre el costo del tren de pasajeros que une las localidades de Basavilbaso con la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 14.609).

XLI – Proyecto de resolución. Diputados Fernández, Solari y diputada Lopez. Declarar de interés las “LV Jornadas Anuales de Cirugía”, “II Jornadas Provinciales de Instrumentación Quirúrgica”, “IV Jornadas de Enfermería de Gualeguaychú” y “II Encuentro de residentes de Cirugía de Entre Ríos”. (Expte. Nro. 14.610). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Aprobada.

XLII – Pedido de informes. Diputados Fernández, Solari y diputada Lopez. Sobre la imposibilidad de iniciar las actividades educativas en las Escuelas Nros. 86 “Enrique Huber”, la Nro. 109 “Daniel Vila”, ubicadas en la ciudad de La Paz y la Nro. 15 “Santa María de Oro” en la localidad de Bovril, por no estar completas las reparaciones. (Expte. Nro. 14.611).

XLIII – Pedido de informes. Diputados Solari y Fernández. Sobre el cumplimiento de los convenios celebrados entre el Poder Ejecutivo y los Colegios de Ingenieros, de Arquitectos y de Maestros Mayores de Obras. (Expte. Nro. 14.612).

XLIV – Proyecto de ley. Diputados Fernández, Solari. Modificar el Artículo 1° de la Ley Nro. 9.190 – Carrera Profesional de Hospitalaria-. (Expte. Nro. 14.613).

XLV – Pedido de informes. Diputados Giorgio, Monzón y diputada Lopez. Sobre el no cumplimiento con sus funciones por parte del Laboratorio de Urgencias del Hospital San Martín. (Expte. Nro. 14.614).

7 - Homenajes

- A José A. Sampietro

- Al Día Internacional de la Mujer

11 – Órdenes de Día. Pase a la próxima sesión (Orden del Día Nro. 23, Exptes. Nros. 14.156 y 14.299; Orden del Día Nro. 24, Expte. Nro. 13.699; Orden del Día Nro. 25, Exptes. Nros. 14.069 y 14.073; Orden del Día Nro. 29, Expte. Nro. 13.441; Orden del Día Nro. 30, Expte. Nro. 14.527)

12 – Ley Nro. 3.001. Modificación. (Orgánica de Municipios). (Exptes. Nros. 14.061 y 9.704). Pase a la próxima sesión.

13 – Moción. Día y Hora de sesión

–En Paraná, a 15 de marzo de 2005, se reúnen los señores diputados.

1

APERTURA

- Siendo las 11 y 23, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de veintitrés señores diputados, queda abierta la 8ª sesión de prórroga del 125º Período Legislativo.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – A quien habla le corresponde izar la Bandera Nacional.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

En señal de duelo por el fallecimiento del doctor José Alberto Sampietro, quien fue Presidente de esta Honorable Cámara, propongo, señor Presidente, que la Bandera se ize a media asta.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará, señor diputado.

– Asentimiento.

– La Bandera se iza a media asta.

3

ACTA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión del 2 de marzo del corriente año.

–A indicación del señor diputado Castrillón se omite la lectura y se da por aprobada.

4

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

– Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite copia del Decreto Nro. 579/05 MEHF por medio del cual se mantiene para el Ejercicio 2.005 la vigencia de las órdenes de pago y de entrega del Ejercicio 2.004.
- El Archivo de la Gobernación remite copia del Decreto Nro. 641 GOB. por medio del cual se avalúa y asesora al --Poder Ejecutivo sobre el proceso licitatorio de las Acciones Clase “A”.
- El Ministerio de Economía , Hacienda y Finanzas remite copia del Decreto Nro. 691/05 por la que se amplía el Presupuesto.
- El Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia comunica lo resuelto en las actuaciones caratuladas “Castría, José Néstor – Agente Fiscal de San José de Feliciano- Denuncia promovida por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia”.
- El Secretario de la Producción, ingeniero Welschen, remite proyecto de ley por el que se instituye un proyecto denominado “Ahorro forestal”.
- El Archivo de la Gobernación remite copia del Decreto Nro. 776/05 por medio del cual se modifica el Presupuesto del Ejercicio 2.005.
- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia remite Acuerdo General Nro. 03/05 por medio de la cual se insta a los Poderes Constitucionales Provinciales a que eviten la existencia de remuneraciones diferentes en los Poderes Judiciales
- El diputado provincial, Bahillo, remite informe sobre el proceso de licitación pública sobre las Acciones Clase “A” de EDEERSA según lo establece el Artículo 10º de la Ley Nro. 8.291.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

- Ordenanzas Nros. 030 y 033 –modificación Presupuesto y Ordenanza Impositiva 2.005- de la Municipalidad de Santa Anita. (Expte. Nro. 14.584).
- Ordenanza Nro. 147/2.005 –modificación Presupuesto Ejercicio 2.005- de la Municipalidad de Ubajay. (Expte. Nro. 14.586).
- Ordenanza Nro. 01/05 y Decreto Nro. 147/04 –modificación Presupuesto Ejercicio 2.004- de la Municipalidad de Villa del Rosario. (Expte. Nro. 14.585).

- A la Comisión de Asuntos Municipales

- El Secretario Ejecutivo del Comité Federal de Hidrovía Paraguay – Paraná solicita la designación de un representante para integrar dicho Comité.

- En consideración de los señores diputados

5

COMITÉ FEDERAL HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ
Designación representante Cámara de Diputados

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Propongo, señor Presidente, que se designe al señor diputado Aldaz como representante alterno

ante el Comité Federal de la Hidrovía Paraguay-Paraná.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la propuesta formulada por el señor diputado Castrillón.

- Resulta afirmativa.
- Ingresa al Recinto el señor diputado Aldaz.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobada. Se harán las comunicaciones pertinentes.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes referido a la inscripción de la firma Jema Agropecuaria S.R.L.
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes referido a la continuidad del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. como agente financiero del Estado Provincial.

- A sus antecedentes

b) Particulares

- El Consejo Provincial de Profesores de Educación Física de Entre Ríos agradecen por las gestiones realizadas de las que se consiguieron fondos para la reparación de los Centros Provinciales de Educación Física; Nro. 2 “Luis Mac Kay” de Gualeguay; Nro. 3 “Hugo La Nasa” de Concepción del Uruguay, Nro. 4 “General San Martín” de Concordia; Nro. 5 “Olegario V. Andrade” de Paraná y el Parque Escolar “Enrique Berduc” de Paraná.
- Los empleados del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. presentan petitorio con los pliegos licitatorios relacionados con la venta del paquete accionario en poder del Banco de la Nación Argentina.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

- El Colegio de Abogados de Río Tercero acusa recibo de la resolución por medio de la cual se expresa solidaridad con los habitantes de esa localidad por los sufrimientos padecidos por la explosión de la Fábrica Militar el 3 noviembre de 1.995.
- El Colegio de Abogados de Entre Ríos remite su opinión sobre el pago con bonos por los honorarios regulados por los juicios que los abogados has realizado contra el Estado.

- A sus antecedentes

II

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.579)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 530/04 referida al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.005, remitida por la Municipalidad de Villa Aranguren, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 1º de marzo de 2.005.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

b)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.580)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 024/04 referida al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.005, remitida por la Municipalidad de Los Charrúas, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 1º de marzo de 2.005.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

c)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.581)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 028/04 referida a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.004, remitida por la Municipalidad de Oro Verde, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 1º de marzo de 2.005.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

d)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.582)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 126/04 referida a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.004, remitida por la Municipalidad de Hernandarias, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 1º de marzo de 2.005.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

e)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.583)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébanse las Ordenanzas Nros. 030/04, 031/04 y 033/04 referidas al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, Ordenanza Impositiva Anual, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, Ejercicio 2.005, remitidas por la Municipalidad de Oro Verde, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 1º de marzo de 2.005.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

III

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.592)

A la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos:

En mi carácter de Gobernador de Entre Ríos y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 135 inciso 1° de la Constitución Provincial, envío para su tratamiento, discusión y posterior sanción, el siguiente proyecto de ley que incorpora y reglamenta en la Provincia de Entre Ríos el instituto de la Consulta Popular establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en oportunidad de su reforma de 1.994, como una de las formas de democracia semidirecta que proporciona la participación más intensa de la ciudadanía permitiendo al electorado decidir directamente acerca de una cuestión de interés sustantivo para el Estado.

En efecto, en la Consulta Popular el pueblo se expide acerca de proposiciones que le son presentadas por los órganos legislativos o ejecutivos, sin que su pronunciamiento obligue jurídicamente a los poderes del Estado; tiene por finalidad dar a conocer la más pura expresión de la opinión del pueblo sobre determinadas cuestiones puestas a su consideración. Por otro lado, se ha sostenido también que se trata de un derecho implícito en los principios de soberanía popular y de la forma republicana de gobierno ya que consiste en la facultad de requerir una respuesta de la ciudadanía, manifestada a través del sufragio electoral, sobre una cuestión política de trascendencia, obteniendo, de este modo, un mayor grado de legitimidad de la decisión que se adopte.

Más allá de la institucionalización de la Consulta, como un nuevo derecho, en la Constitución de 1.994, esta terminología se instaló en el lenguaje jurídico argentino a partir de 1.984, con el llamado formulado a la ciudadanía por el Poder Ejecutivo de la Nación sobre la aceptación o no del Tratado de Paz y Amistad con Chile, que puso fin al diferendo por la cuestión de límites sobre el Canal de Beagle. En ese caso, pese a que la consulta no fue obligatoria ni tampoco vinculante, se produjo una mayoritaria concurrencia y se logró la sanción de la ley respectiva que aprobaba el mencionado Tratado, por la obligación moral y política que producía la contundencia de la expresión ciudadana. En el orden nacional ha habido otros casos en los cuales se han sometido a la población cuestiones trascendentes que tienen que ver con Políticas de Estado a implementar o desechar, como por ejemplo, en la Provincia de Córdoba, que en el año 2.001 organizó una consulta popular sobre la necesidad de reforma de la Constitución Provincial, específicamente para cambiar el sistema bicameral por el de Legislatura única (Unicameral). Otro ejemplo es la Provincia de Santa Cruz, que llamó a consulta popular en 1.998 también para que la ciudadanía se exprese sobre la necesidad de reforma de la Constitución, para la reelección del Gobernador y Vice, la elección de diputados por circunscripciones uninominales y la creación del Consejo de la Magistratura. Otro caso es la Provincia de Chubut, que en el año 2.003 sometió a consulta de la ciudadanía la posibilidad de explotación de una mina de oro en cercanías a un centro turístico de la Provincia por una empresa privada internacional. En todos los casos, la ciudadanía se expresó en forma mayoritaria, y el resultado de las consultas derivaron en decisiones políticas que fueron ampliamente aceptadas por la ciudadanía en su conjunto. De hecho, así se reformaron las Constituciones de ambas Provincias mencionadas y se postergó la explotación minera en Chubut, por considerarla una actividad altamente contaminante.

También en el ámbito internacional se pueden mencionar ejemplos como el caso de Bolivia, que en el año 2.004 sometió a referéndum la propuesta de aumentar la participación del Estado en todo el proceso de explotación del gas e incrementar los impuestos a las empresas extranjeras que participan de ese proceso, lo que según los datos oficiales en forma abrumadora se respaldó la propuesta del gobierno votando por el SI. Otro ejemplo es el de Chávez en Venezuela, que puso a consulta del pueblo su propio cargo bajo la forma de un referéndum revocatorio, y donde existió una participación de más del 80% del electorado, que decidió renovar la confianza en su Presidente. Y el más actual de los ejemplos sobre consulta popular es el que ocurrió en España el 21 de febrero del corriente donde se consultó a la ciudadanía acerca de la aprobación de la Constitución de la Unión Europea y que finalizó en el respaldo de los españoles por el mencionado proyecto.

Con todo ello vemos que a través de la utilización de estos mecanismos se acentúa el interés del pueblo por la cosa pública, se favorece el debate de ideas (dada la publicidad de la cuestión a consultar), se promueve el respeto por la opinión ajena y significa otra forma de apertura de los canales de participación guiando la labor del gobierno por la senda que marca el propio pueblo.

En definitiva, el proyecto que se somete a su consideración, confluye con la firme voluntad de este Poder Ejecutivo de ampliar las bases de participación popular en las decisiones de gobierno y en las Políticas de Estado, creando los canales, mecanismos y procedimientos necesarios a través de los cuales el pueblo pueda participar directamente en la elaboración de los actos de gobierno, como contrapartida a la total delegación de poder evidenciada en el último lustro en la Provincia.

Así, siendo el instituto de la consulta popular un mecanismo característico del modelo de democracia participativa por el que se brega, pero también un derecho dirigido a ampliar la acción del pueblo en lo político, dándole los medios para que asuma, por sí mismo, la responsabilidad de su destino, se reglamenta en la Provincia este instituto con el fundamento constitucional emanado de los Artículos 5, 31, 33, 40 y 123 de la Constitución Nacional, y 5 y 6 de la Constitución Provincial, dado que todas las dispo-

siciones de la primera parte de la norma fundamental de la Nación resultan obligatorias para las Provincias y se consideran incorporadas de pleno derecho al orden constitucional provincial; y porque los habitantes de esta Provincia también gozan en su territorio de todos los derechos y garantías declarados por la Constitución Nacional, con arreglo a las leyes que reglamentan su ejercicio.

Así, el proyecto referido establece la facultad de someter a consulta de la ciudadanía cualquier asunto trascendente para la Provincia, o cualquier proyecto de ley, por parte de la Legislatura o del Poder Ejecutivo, de acuerdo a sus respectivos ámbitos competenciales. La consulta será obligatoria o no obligatoria, de acuerdo a la materia de lo que se quiera consultar y a su importancia e interés institucional. En ningún caso será vinculante para los poderes constituidos, aunque sí surgirá la obligatoriedad de su tratamiento en un plazo perentorio. Esto porque se intenta crear una herramienta complementaria, y no sustitutiva, del carácter representativo de nuestra democracia, contribuyendo a que las decisiones de los poderes públicos se orienten en dirección a los anhelos de la mayoría. En virtud de ello, es que se deriva en el acto de convocatoria de la consulta (Ley o Decreto del P.E.) la determinación de su alcance y la reglamentación del procedimiento específico a los efectos de no confundir a la población y lograr que ésta se encuentre totalmente informada del tema a decidir.

Ese acto político por excelencia en materia electoral, que es la convocatoria al pueblo a sufragar, determinará la obligatoriedad o no del sufragio, la fecha de la consulta, la materia, asunto o proyecto a consultar, el procedimiento de información y debate público acerca de la propuesta y la, o las, preguntas a contestar por el electorado.

Es de remarcar también la importancia que se le otorga al resultado de la consulta, dado que el pronunciamiento popular determinará la obligatoriedad de su inmediato tratamiento y discusión por el Poder del Estado competente.

Desde este gobierno creemos que con el reconocimiento de este instituto en el ámbito provincial estamos abriendo nuevos canales a la expresión de la ciudadanía y creando una figura a favor del control de los órganos del Estado, a favor de la participación popular y a favor del consenso ciudadano.

Dios guarde a esa Honorable Legislatura.

BUSTI - URRIBARRI

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - La presente ley tiene por objeto la incorporación y reglamentación, en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, del instituto de Consulta Popular previsto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional y de acuerdo a los principios establecidos en los Artículos 5 y 6 de la Constitución Provincial.

Art. 2º - La Consulta Popular puede ser convocada, dentro de sus respectivas competencias, por:

- a- La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos en virtud de ley aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara. La Ley de Convocatoria no puede ser vetada.
- b- El Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 3º - Todo asunto de especial trascendencia para la Provincia y todo proyecto de ley podrá ser sometido a Consulta Popular, con excepción de los referidos a cuestiones procesales, impositivas o presupuestarias y sobre creación de Municipios y órganos jurisdiccionales.

Art. 4º - La Consulta podrá ser de sufragio obligatorio o facultativo, pero en ningún caso sus efectos serán vinculantes para los poderes constituidos. Para su validez en caso de no ser obligatoria, deberá participar más de la mitad del padrón y resultar favorable la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. El acto de convocatoria a Consulta Popular deberá establecer las condiciones, alcances, materias y procedimientos que debe observar dicho instituto en cada oportunidad en que se lo utilice.

Art. 5º - El sufragio de la ciudadanía será obligatorio, solo cuando los asuntos sometidos a consulta traten sobre la reforma total o parcial de la Constitución Provincial y cualquier otra cuestión que se considere conveniente y necesario someter a ella.

Art. 6º - Cualquier proyecto de ley sometido a Consulta Popular que obtenga el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, deberá ser obligatoriamente tratado por la Legislatura Provincial dentro de los 30 días de la proclamación del resultado del comido por la autoridad electoral.

Art. 7º - Cualquier asunto sometido a Consulta Popular que obtuviese un resultado negativo, no podrá ser sometido a una nueva consulta sino hasta dos años después de realizada la primera.

Art. 8º - Para determinar el resultado de toda consulta popular, no serán computados los votos en blanco y nulos.

Art. 9º - El acto de convocatoria a una Consulta Popular, según corresponda, deberá contener la fecha en que se realizará la consulta, el texto íntegro del proyecto de ley, asunto o decisión política objeto de consulta y señalar claramente la o las preguntas a contestar por el cuerpo electoral, cuyas respuestas no admitirán más que la del SI o el NO. La pregunta debe formularse a través de un enunciado afirmativo, con

objetividad, claridad y precisión sin insinuar directa o indirectamente el sentido de la respuesta. No puede contener considerando, preámbulo, nota explicativa, logo, dibujo o fotografía alguna que puedan inducir o confundir al electorado.

Art. 10° – El acto de convocatoria deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios de mayor circulación a nivel provincial, por el término de dos días seguidos. Dictada la convocatoria, todos los puntos sometidos a consulta popular deberán difundirse en forma clara y objetiva, por medios gráficos, radiales y televisivos.

Art. 11° - La Consulta Popular deberá realizarse dentro de un plazo no inferior a 60 días ni superior a 120 días corridos desde la fecha de publicación del acto de convocatoria.

Art. 12° - Podrán realizarse Consultas Populares simultáneamente con otras elecciones, siempre que se tomen las medidas necesarias para evitar la confusión de los electores entre los temas o propuestas a decidir y el acto eleccionario propiamente dicho.

Art. 13° - El derecho electoral, en todos los casos previstos en la presente ley, se establece sobre la base del sufragio secreto, igual y universal con arreglo a lo establecido por la Constitución Nacional y Provincial, leyes electorales vigentes y Tratados Internacionales sobre la materia.

Art. 14° - Comuníquese, etcétera.

Jorge P. Busti – Sergio D. Urribarri

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

6

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, a los efectos de proponer al Cuerpo, como moción de orden, que los pedidos de informes que cuenten con las firmas necesarias conforme el Reglamento y que figuran como proyectos presentados por los señores diputados, se efectúen directamente las comunicaciones pertinentes conforme al Artículo 77 de la Constitución; que los proyectos de resolución y el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.566– queden reservados en Secretaría y que los proyectos que van a comisión sean girados a las comisiones correspondientes conforme figura en los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón, de utilizar el mismo mecanismo que se ha utilizado en sesiones anteriores.

-Resulta afirmativa (*).

(* **PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.**

IV

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.564)

En el marco del Artículo 77 de la Constitución Provincial, la Cámara de Diputados de Entre Ríos requiere al Poder Ejecutivo y a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, ante la situación planteada en la Escuela Nro. 74 "J.J. Valle" de Concordia que no podrá iniciar las clases por el peligro para la integridad física de los alumnos y de los trabajadores asistentes a la misma, derivado de fallas estructurales edilicias, que informe:

Primero: Si en el marco del "Programa Integral para la Reconstrucción de la Escuela Entrerriana" autorizado por Ley Nro. 9.541, se había relevado fehacientemente el estado de deterioro existente y la magnitud de las obras que debían encararse a los fines de evitar el desenlace actual de la cuestión que termina clausurando oficialmente aulas del establecimiento.

Segundo: Si el presupuesto previsto para los trabajos propuestos era suficiente para dar solución a los graves problemas edilicios existentes.

Tercero: Mediando una declaración de "emergencia edilicia para las construcciones escolares", por que la autoridad de aplicación no adoptó, desde septiembre del año pasado, medida alguna para concretar acciones inmediatas y oportunas a los fines de evitar que la situación adquiriera la gravedad que hoy tiene.

Cuarto: Si atento a la antigüedad del establecimiento, que no alcanza a diez años, se ha relevado y determinado la incidencia de las fallas constructivas respecto del estado actual de deterioro que presenta el establecimiento. Y en su caso, qué medidas se han tomado o se evalúa tomar, respecto a acciones jurídicas ante la eventual responsabilidad de los constructores.

Quinto: Si existen otros establecimientos escolares en la Provincia con similares y graves problemas que los que presenta la Escuela "J.J. Valle" de Concordia. En caso afirmativo, detallar cuáles son y cuáles son las acciones encaradas para solucionarlo desde el "Programa Integral para la Reconstrucción de la Escuela Entrerriana".

Sexto: Específicamente informe acciones y estado actual de los trámites pertinentes del Programa para el departamento San Salvador.

Provéase lo conducente para una pronta respuesta al presente pedido de informes.

ROGEL - VILLAVERDE – GIORGIO - LÓPEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como integrante de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Contrataciones autorizadas por el "Programa Integral para la Reconstrucción de la Escuela Entrerriana", Ley Nro. 9.541, me ha parecido conveniente promover la presente iniciativa tendiente a agregar un medio más de control del programa mencionado.

La Comisión Bicameral, según el Artículo 4º del texto legal citado, tiene como objetivo controlar la implementación del Programa, por lo que forma parte natural de la competencia encomendada por la Legislatura a aquella, promover la creación de una instancia que ausculte directamente las inquietudes ciudadanas, particularmente las provenientes de las comunidades educativas, sobre el funcionamiento del Programa. De esa forma se podrá conocer directamente las demandas de los interesados y saber cómo evalúan éstos, el desarrollo de las obras realizadas.

Hasta el momento se ha seguido muy de cerca el proceso, a través de los informes que, de oficio o a nuestro requerimiento, ha proporcionado la autoridad de aplicación. Sin embargo, desde noviembre del año 2.004 no se cuenta con información actualizada de esa fuente.

Si a esto sumamos la grave situación existente en una Escuela de Concordia (la Nro. 74 "J.J. Valle"), las quejas generalizadas provenientes de varios departamentos de la provincia (San Salvador, Diamante, la Paz, Paraná, etc.) y cierta duda que se ha deslizado públicamente respecto de la forma de selección de los contratistas, parece conveniente anexas a la visión oficial la de los interesados y confrontarla.

Entendemos que establecer un canal institucional para que se expresen los interesados y la ciudadanía en general, permitirá desarrollar mejor nuestra tarea de control pero también posibilitará; tal vez, anticipar situaciones o previsiones que parecen haberse desatendido desde el organismo ejecutor. Asimismo constituirá un mecanismo más para transparentar la gestión pública, ubicado en el ámbito del Poder Legislativo que es y debe ser, la caja de resonancia de los intereses populares.

Nos ha parecido útil instrumentarlo como una recomendación de la Cámara, a los fines de que la propuesta tenga la fuerza de un pronunciamiento del Cuerpo todo y que permite, al mismo tiempo, darle efectividad a la decisión pues compromete en ello, la colaboración administrativa de la Presidencia de Diputados. Con igual sentido se prevén las comunicaciones y las invitaciones a adherir a la Cámara de Senadores para que también, el representante de ese Honorable Cuerpo ante la Comisión Bicameral cuente con el respaldo institucional suficiente para realizar la propuesta.

Por las razones expuestas, solicitamos un pronto tratamiento parlamentario a la presente iniciativa.

Fabián D. Rogel – Rubén A. Villaverde – Horacio Giorgio – Alba López

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.565)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Recomendar a la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Contrataciones autorizadas por el "Programa Integral para la Reconstrucción de la Escuela Entrerriana", Ley Nro. 9.541, que implemente un sistema de participación popular directa en el control y transparencia del funcionamiento de dicho programa de modo que los integrantes de la comunidad educativa de cada establecimiento escolar, cualquier otro interesado o la ciudadanía en general puedan transmitir de modo ágil a dicha Comisión sus quejas, observaciones, denuncias o inquietudes originadas en la implementación del mismo.

Art. 2º - De adoptarse la recomendación formulada en el artículo precedente y sin perjuicio de las medidas que en tal sentido sus integrantes juzguen conveniente adoptar se sugiere dar amplia difusión pública a la existencia de la Comisión Bicameral creada por el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.541 y la habilitación de una línea telefónica especial para deprecionar las inquietudes ciudadanas a que refiere la presente.

Art. 3º - De implementarse el sistema de contralor ciudadano recomendado, la Presidencia de la Cámara de Diputados en coordinación con las autoridades de la Cámara de Senadores, brindarán toda la colaboración necesaria para tornar operativas las prescripciones de la presente.

Art. 4º - Comuníquese la presente a la Cámara de Senadores de la Provincia invitándola a adherir a los términos de la misma.

Art. 5º - Comuníquese, etcétera.

VILLAVERDE

VI**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 14.566)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Institúyese la Convención Colectiva de Trabajo Docente entre el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, en su carácter de empleador y las Asociaciones de Trabajadores con personería gremial de la actividad docente, a fin de convenir condiciones de trabajo, salarios y todo lo concerniente a la relación laboral de los trabajadores de docente, a excepción de las siguientes:

- a) La estructura orgánica del Consejo General de Educación.
- b) Las facultades de dirección.
- c) El principio de idoneidad como base del ingreso y de la promoción en la carrera docente.
- d) Facultades de nombramiento y promoción de los agentes.
- e) Potestad disciplinaria del Consejo General de Educación.

Las tratativas salariales o aquellas referidas a las condiciones económicas de la prestación laboral, deberán sujetarse, bajo pena de nulidad, a lo normado por la Ley de Presupuesto vigente y a las pautas que determinaron su confección.

Art. 2º - La representación de los docentes será ejercida por las asociaciones sindicales, uniones o federaciones con personería gremial y ámbito de actuación, de acuerdo con lo establecido en la presente.

Cuando no hubiera acuerdo entre las asociaciones sindicales con derecho a negociar respecto de la conformación de la voluntad del sector trabajador en la comisión negociadora, la Dirección Provincial de Trabajo procederá a definir, de conformidad con la reglamentación, el porcentaje de votos que le corresponda a cada parte. A tal fin tomará en cuenta la cantidad de afiliados cotizantes que posea cada asociación en el sector que corresponda. No podrán participar de la Convención Colectiva de Trabajo aquellas entidades sindicales que no tuviesen al menos una cantidad de afiliados cotizantes mayor o igual al diez (10) por ciento de los afiliados cotizantes de la entidad sindical con mayor número.

Art. 3º - Las disposiciones de la Convención Colectiva de Trabajo Docente deberán ajustarse a las normas legales que regulan el Derecho Administrativo y no podrán contener cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general. Asimismo, deberá basarse, bajo pena de nulidad, en la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender las erogaciones que puedan derivarse de su aplicación.

Art. 4º - Cuando del examen de los términos del Convenio al que arribó la Comisión Negociadora, surgiera que los principios de orden público y normas dictadas en protección del interés general no han sido respetadas, el Poder Ejecutivo deberá devolverlo a la mencionada Comisión para su adecuación, por acto fundado donde se exprese la causa u observación que obsta a la instrumentación.

Art. 5º - La representación del Estado será ejercida por el Presidente del Consejo General de Educación y por el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia o sus respectivos representantes y se

desarrollarán las negociaciones en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, bajo la conducción de la autoridad del Consejo General de Educación presente. En el caso de establecerse negociaciones con alcance sectorial, la representación se integrará además con las autoridades educativas propias del sector. Podrá además, disponerse la designación de otros funcionarios o asesores expertos en materia de empleo docente a efectos de integrar la representación oficial y colaborar en las negociaciones.

Art. 6º - Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe.

Este principio comporta para las partes los siguientes derechos y obligaciones:

- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma, con poderes suficientes.
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas.
- c) La designación de negociadores con idoneidad, capacidad jurídica y representatividad suficientes para la discusión del tema que se trate.
- d) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate,
- e) La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdo que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso.

De cada una de las reuniones se labrará el acta correspondiente donde constarán los temas y las conclusiones a las que se han arribado. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la legislación vigente ante el incumplimiento de estas obligaciones por algunas de las partes, la Dirección Provincial de Trabajo dará conocimiento público de la situación planteada a través de los medios de difusión adecuados a tal fin.

Art. 7º - La Dirección Provincial de Trabajo será la autoridad administrativa de aplicación de los temas sometidos a Convención Colectiva del Trabajo Docente y en ejercicio de sus funciones estará facultada para disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo.

Art. 8º - La negociación colectiva podrá ser general o sectorial. Las partes articularán las negociaciones en los distintos niveles. Para cada negociación general o sectorial, se integrará una comisión negociadora en la que serán partes los representantes del Estado Empleador y de los docentes.

Art. 9º - Los representantes del Estado Empleador o de los empleados públicos podrán proponer a la otra parte la formación de una comisión negociadora indicando por escrito las razones que justifican el pedido y las materias objeto de la negociación. El pedido deberá ser presentado a la Dirección Provincial de Trabajo, la cual, mediante el dictado del acto respectivo, constituirá la comisión negociadora.

Art. 10º - El acuerdo que se suscriba constara en un acta que deberá contener:

- a) Lugar y fecha de su celebración.
- b) Individualización de las partes y representantes.
- c) El ámbito personal de aplicación, con mención clara del sector del personal comprendido.
- d) La jurisdicción y el ámbito territorial de aplicación.
- e) El período de vigencia.
- f) Toda mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo.

Art. 11º - El acuerdo deberá ser remitido para su instrumentación por el Consejo General de Educación mediante el acto administrativo correspondiente, el que será dictado dentro de los treinta (30) días hábiles de la suscripción del acuerdo. Previo a ello, y bajo pena de nulidad, intervendrá el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia para informar sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente.

Art. 12º - Instrumentado el acuerdo por la autoridad que corresponda o vencido el plazo sin que mediare acto expreso, el texto completo de aquel será remitido dentro de los cinco (5) días hábiles a la Dirección Provincial de Trabajo para su registro y publicación dentro de los diez (10) días hábiles de recibido.

El acuerdo regirá formalmente a partir del día siguiente al de su publicación, y se aplicará al Estado empleador y a todos los docentes comprendidos en el mismo.

Art. 13º - Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, al igual que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por el Estado Empleador. Todo ello hasta que entre en vigencia un nuevo acuerdo, siempre que en el anterior no se haya convenido lo contrario.

Art. 14º - Las cláusulas de los acuerdos por las que se establezcan cuotas de solidaridad a cargo de los empleados y a favor de la asociación participante en la negociación, podrán tener validez tanto para los afiliados como para los no afiliados, en los términos de la Ley Nro. 23.551 y de la Ley Nacional de Convenciones Colectivas de Trabajo.

Art. 15º - Las normas de la Convención Colectiva serán de cumplimiento obligatorio por el Consejo General de Educación y para todos los docentes comprendidos en la misma y no podrán ser modificadas unilateralmente en perjuicio de los trabajadores. La aplicación de la Convención Colectiva no podrá afec-

tar las condiciones más favorables a los trabajadores, estipuladas o fijadas en casos individuales y colectivos.

Art. 16° - Al comienzo de las negociaciones las partes procurarán acordar mecanismos de autorregulación del conflicto tales como:

- a) Suspensión temporaria de la aplicación de las medidas que originan el conflicto.
- b) Abstención o limitación de las medidas de acción directa que pudieran afectar la prestación de servicios públicos esenciales durante los períodos críticos.
- c) Establecimiento de servicios mínimos cuya prestación deba ser garantizada durante la realización de medidas de acción directa, notificando a la autoridad de aplicación con cinco (5) días de anticipación las guardias mínimas.
- d) La aplicación de estos sistemas no excluye la vigencia de las disposiciones legales que rigen la materia.

Art. 17° - En caso de desacuerdo en el desarrollo de las negociaciones, o que se suscitare un conflicto ocasionado por cuestiones que puedan ser materia de ellas, cualesquiera de las partes deberán comunicarlo a la Dirección Provincial de Trabajo para formalizar los trámites de la instancia obligatoria de conciliación, salvo que se optare por la mediación prevista. La Dirección Provincial de Trabajo podrá intervenir de oficio si lo considerara oportuno, en atención a la naturaleza del conflicto, siendo de aplicación lo dispuesto por la Ley Nro. 14.786.

Desde que la autoridad competente tome conocimiento del diferendo hasta que ponga fin a la gestión de la instancia obligatoria de conciliación, no podrá mediar un plazo mayor de diez (10) días hábiles. Este término podrá prorrogarse por cinco (5) días más cuando, en atención a la actitud de las partes, se prevea la posibilidad de arribar a un acuerdo.

Vencidos los plazos referidos sin que hubiera sido aceptada una fórmula de conciliación, podrán las partes recurrir a medidas de arbitraje y/o mediación y finalmente a las de acción directa que correspondan.

Art. 18° - Las asociaciones sindicales, los representantes del Estado Empleador y la autoridad administrativa del trabajo, podrán proponer un listado de personas que actuarán como mediadores, quienes serán de reconocida versación en materia de relaciones laborales en el sector docente y con práctica en la negociación colectiva.

Las partes de común acuerdo, seleccionarán del listado propuesto, quiénes actuarán en la mediación, no pudiendo designar otra persona que las que integren dicho listado, salvo acuerdo expreso y unánime.

En caso de falta de acuerdo sobre la designación del mediador, y siempre que las partes quieran continuar con este procedimiento, la autoridad administrativa del trabajo designará un mediador.

Art. 19° - El/los mediador/es, tomando conocimiento del conflicto, iniciarán gestiones directas, sin sujeción a un procedimiento formal, a fin de lograr una solución dentro de los diez (10) días hábiles, que podrán prorrogarse por un plazo igual cuando, en atención a la actitud de las partes, se prevea la posibilidad de lograr un acuerdo. Al efecto, el/los mediador/es, propiciarán las audiencias necesarias para obtener un acuerdo, siendo obligatoria la concurrencia de las partes.

Art. 20° - Durante la tramitación de las instancias conciliatorias, las partes deberán abstenerse de modificar o alterar las condiciones de la relación laboral que existía con anterioridad al conflicto. En caso de que las partes hubieran adoptado medidas de acción directa en contrario de las presentes disposiciones, ante la intimación del/los mediador/es, las mismas deberán dejarla sin efecto, retrotrayendo las condiciones a las imperantes con anterioridad a las que dieron origen al diferendo.

Art. 21° - Vencidos los plazos establecidos en el Artículo 18° sin que se hubiera arribado a una fórmula de conciliación, el/los mediador/es, en un plazo que no excederá de dos (2) días hábiles, emitirá/n un informe con indicación de las causas del conflicto, desarrollo, de las negociaciones, fórmula de conciliación propuesta y parte que la aceptó o rechazó. Cumplidas estas formalidades, recién las partes podrán recurrir a las medidas de acción directa que estimaren convenientes, de acuerdo con los lineamientos que al respecto dicta la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 22° - Los preceptos de esta ley se interpretarán de conformidad con el Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo sobre fomento de la negociación colectiva, ratificado por la Ley de la Nación Nro. 23.544 y subsidiariamente por los principios de la Ley Nacional de Convenciones Colectivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 23° - El Consejo General de Educación deberá efectuar convocatoria para negociación colectiva docente dentro de los 365 días de publicada la presente.

Art. 24° - Dentro de los noventa días de su entrada en vigencia, el Consejo General de Educación reglamentará las disposiciones de la presente.

Art. 25° - De forma.

VII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.567)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que en el marco de la programación de obras de iluminación de cruces de ruta en territorio provincial, se proceda a la inclusión de las obras de iluminación en los siguientes accesos del departamento Villaguay.

- Acceso a la localidad de Estación Raíces, intersección con la Ruta Nacional Nro. 18, a la altura del kilómetro 127.
- Acceso a la localidad de Villa Clara, intersección con la Ruta Nacional Nro. 18, a la altura del kilómetro 170-171.
- Acceso a la localidad de Jubileo, intersección con la Ruta Nacional Nro. 18, a la altura del kilómetro 189.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ante la necesidad de brindar mayor seguridad a los usuarios de las rutas, en particular en los cruces de la Ruta Nacional Nro. 18 y los accesos a las localidades de Estación Raíces, Villa Clara y Jubileo, los cuales resultan puntos conflictivos para el tránsito y necesitan de una iluminación adecuada, la realización de las obras que en el presente proyecto se requieren, aportaría una solución concreta a la deficiencia que este trayecto vial del departamento Villaguay presenta.

Los pobladores de las zonas circundantes se verían sumamente beneficiados, gozando de una buena visibilidad nocturna para transitar, dado que los accesos que se pretenden iluminar han sido escenarios de trágicos accidentes, como consecuencia de la defectuosa luminaria que existe en estas arterias.

Además por tratarse de una vía de comunicación por donde diariamente circula una alta proporción de vehículos de carga del centro de la provincia, anexas las obras de iluminación de los mencionados accesos contribuiría notablemente a disminuir los riesgos, permitiendo a los vehículos circular con mayor seguridad.

Por último es importante resaltar que para continuar con la Política Vial de este Gobierno con el fin de aplicar las medidas de prevención de accidentes en rutas provinciales y nacionales trazadas sobre Entre Ríos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Adrián Fuertes

VIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.568)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Visto el Informe de Auditoría emitido por la Auditoría General de la Nación, Actuación AGN Nro. 860/03, de fecha 26 de noviembre de 2.004, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mantenimiento y explotación de la Conexión Física Rosario-Victoria, donde se observan comentarios, observaciones y recomendaciones ante los incumplimientos registrados en el marco del Artículo 77 de la Constitución Provincial.

Primero: Expresar los motivos por los que el Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI) no cuenta con la documentación técnica de la etapa del proyecto que le permita ejercer su función de contralor respecto al avance de las obras.

Segundo: Indique las causales por las que el Cedente flexibilizó sistemáticamente las normas contractuales a favor de la Concesionaria, quebrando el principio de igualdad entre los oferentes.

Tercero: Informe si de acuerdo a lo recomendado en el Punto 6) Recomendaciones, del Informe emitido por la AGN, el OCCOVI ha efectuado una auditoría de costos con el fin de ajustar el valor que se deduce de los ingresos por peaje cedidos al Sistema Integrado de Transporte (SISVIAL).

Cuarto: Especifique las sanciones a aplicar y/o aplicadas a la empresa Concesionaria Puentes del Litoral S.A. debido a la gran cantidad de incumplimientos registrados: en cuanto a la integración del capital, plazos para la puesta en servicio de las obras, incumplimiento en el financiamiento necesario para afectar

a la ejecución de la obra, constitución extemporánea de las garantías y demás incumplimientos en el resto de los requisitos contractuales.

Quinto: Indique las medidas que se han tomado o se van a tomar a los efectos de garantizar:

- El recupero por parte del Estado de la Asistencia Financiera otorgada por Decreto Nro. 172/03 del PEN.
- La culminación de las obras y
- el mantenimiento del servicio en buenas condiciones.

ROGEL – VILLAVERDE – LÓPEZ

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

IX

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.569)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el Poder Ejecutivo pretende instrumentar una reducción en las partidas destinadas a los comedores comunitarios e infantiles de los departamentos Concordia y Paraná.

Segundo: En tal caso, si existe un análisis del impacto que esta medida podría causar en la salud y el estado nutricional de los más de 7.000 niños asistidos a través de las asociaciones con Personería Jurídica responsables de los comedores infantiles y comunitarios en el departamento Concordia y de un número aún mayor de niños atendidos, de la misma forma, en el Departamento Paraná.

Tercero: Si tiene conocimiento que muchos de los comedores mencionados, son atendidos complementariamente con recursos nacionales del FOPAR, programa nacional instrumentado durante el año 2.003 y 2.004, cuya vigencia culmina en el 2.005.

Cuarto: Si la autoridad de aplicación de los programas nutricionales, particularmente de comedores comunitarios e infantiles, cuenta con la partida presupuestaria necesaria de acuerdo a la demanda alimenticia que actualmente debe cubrir.

Quinto: Dada la imprescindible intervención en la cuestión del Consejo Consultivo y Asesor de Políticas Sociales, se requiere al Poder Ejecutivo que considere especialmente la opinión de este organismo respecto de la adopción de eventuales reducciones en las partidas presupuestarias destinadas a los comedores infantiles y comunitarios.

Provéase lo conducente para una pronta respuesta al presente pedido de informes

ROGEL – VILLAVERDE – GIORGIO - LÓPEZ

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.570)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Superior Tribunal de Justicia, en mérito a las facultades dispuestas en el Artículo 166 inc. f) de la Constitución Provincial, se informe si ese alto Cuerpo efectúa las inspecciones que establece el Artículo 42º inc. 5) de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nro. 6.902, y que refiere al control sobre los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Art. 2º - Requerir del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en mérito a las facultades emanadas de nuestra Carta Magna, que proponga en forma urgente al órgano que corresponda, las medidas que estime adecuadas para superar la crisis por la que atraviesan las cárceles de la Provincia.

Art. 3º - Requerir al Superior Tribunal de Justicia como organismo encargado de la vigilancia del cumplimiento de los fines del proceso, para lo cual debe realizar inspecciones de establecimientos carcelarios, penitenciarios y policiales, a través de la Sala Penal, que eleve a esta Cámara un informe pormenorizado referente a la problemática que actualmente padecen los citados establecimientos.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución Provincial de Entre Ríos en su Artículo 166 inc. f) establece que el Superior Tribunal de Justicia tiene la obligación de evacuar los informes relativos a la administración judicial que le requieran el Poder Ejecutivo o cualquiera de las Cámaras.

En uso de esta facultad se le debe requerir a ese alto Cuerpo, atento a las disposiciones que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Artículo 42° inc. 5°) que brinde los informes que han arribado en la oportunidad de realizar las inspecciones a los establecimientos carcelarios y penitenciarios.

Sabido es que actualmente estos establecimientos o al menos muchos de ellos, se encuentran atravesando profundas crisis que ameritan su inmediata resolución, a fin de evitar males mayores, como los ocurridos en otras provincias, por superpoblación carcelaria, entre otros motivos.

Es por ello que aquellos que se encuentran en la órbita de nuestra provincia y que padecen algunos problemas, deben ser especialmente estudiados a fin de encontrar rápidas soluciones que logren el objetivo propuesto, que es una cárcel modelo que logre la reinserción del reo a la sociedad, y eso podrá realizarse con la implementación de medidas acordes con las circunstancias y quién mejor que el órgano encargado de su vigilancia para que aconseje las medidas conducentes a dichos logros.

Raúl P. Solanas

XI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.571)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Sobre el estado en el que se encuentran las acciones que se le solicitaran a través de la resolución de fecha 10 de marzo de 2.004 Expediente Nro. 13.702) de esta misma Cámara, respecto de la instalación de Plantas de Celulosa en la República Oriental del Uruguay.

Segundo: Con qué información cuenta el Poder Ejecutivo Provincial respecto de las medidas tomadas por la Cancillería Argentina, de acuerdo al Tratado del Río Uruguay, respecto de la apertura de Plantas de Celulosa a la vera del río Uruguay en la vecina República Oriental del Uruguay.

Tercero: Con qué información cuenta el Poder Ejecutivo Provincial respecto de las medidas tomadas por la Comisión Administradora del Río Uruguay, de acuerdo al Tratado del Río Uruguay, respecto de las autorizaciones de apertura de Plantas de Celulosa, a la vera del río Uruguay en la vecina República Oriental del Uruguay.

VILLAVERDE – SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las autorizaciones otorgadas por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la instalación de Plantas de Celulosa a la vera del río Uruguay, en dicho país, provoca gran malestar y temor en la comunidad de Gualeguaychú.

Este malestar está fundado en la desatención que se ha puesto sobre el tema, respecto del daño ecológico que podría provocar la instalación de este tipo de Plantas sobre todo si tenemos en cuenta datos objetivos que provienen de experiencias similares como Pontevedra (España), Porto Alegre (Brasil), Valdivia (Chile). En, base a estos casos, se demuestra el riesgo de daño ambiental que corre Gualeguaychú y su zona de influencia. Asimismo no podemos dejar de mencionar que no se ha respetado la reglamentación dispuesta por el Tratado del Río Uruguay. Ante la resolución de la Dirección Nacional de Medio Ambiente de la República Oriental del Uruguay autorizando la instalación de Plantas de Celulosa, las autoridades argentinas no se pueden quedar inmóviles mientras se pone en peligro no sólo al medio ambiente, sino que también se podría perjudicar en un futuro a los intereses de los Emprendimientos Turísticos de Gualeguaychú y alrededores.

La Cámara de Diputados, mediante resolución, expresó su preocupación por la instalación de dos Plantas de Pasta de Celulosa en la costa uruguaya, en las cercanías de Fray Bentos y respaldó que se tomasen, a través del Poder Ejecutivo Provincial, las siguientes medidas de acción inmediatas:

A. Solicitar a la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) que en un breve plazo perentorio realice un estudio intensivo y brinde el informe pertinente acerca de la conmoción ambiental que provocaría la instalación de plantas de esta naturaleza sobre la vera uruguaya del río mencionado, de tal modo que se clarifique el impacto que suscitaría en el medio ambiente, en la calidad del agua, contaminación del

aire, daños al ecosistema y al desarrollo y sostenimiento de la economía regional, cuya base sustancial es la explotación de los recursos turísticos.

B. Gestionar ante la Cancillería de la Nación la realización de acciones en conjunto a tales efectos.

C. Manifiestar explícitamente el apoyo a las acciones incoadas por el Fiscal de la República Oriental del Uruguay en el mismo sentido.

D. En caso de resultar los mentados estudios negativos en algunos o todos de los aspectos señalados y/u otros que pudieran detectarse, instruir a la Fiscalía de Estado para que inicie las acciones legales correspondientes por los eventuales daños y perjuicios contra la/s empresa/s que llevasen adelante este tipo de emprendimientos.

Ante la autorización otorgada por las autoridades uruguayas que permite la concreción de las aludidas plantas de pasta de celulosa, resulta necesario contar con datos respecto del resultado de las acciones que se le solicitaran al gobierno provincial y a la Cancillería Argentina, al efecto de brindar, a la comunidad la mayor información y evaluar otras medidas en protección de la naturaleza haciendo posible que se armonice el desarrollo económico con la irrestricta defensa del medio ambiente.

Rubén A. Villaverde – Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.572)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial el urgente otorgamiento de un subsidio mensual para la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualaguaychú Limitada con el objeto de compensar la diferencia sustancial de precios en la compra de potencia, energía y peajes en las tensiones de 33 y 13,2 Kv, en barras de la Estación Terminal Gualaguaychú, que afecta a dicha prestadora del servicio público de energía eléctrica.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, ante un eventual cambio en el Cuadro Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, se contemple la inequidad respecto de los precios en la compra de potencia, energía y peajes en las tensiones de 33 y 13,2 Kv.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

VILLAVERDE – SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualaguaychú Limitada desde el inicio de las privatizaciones viene padeciendo una diferencia sustancial en los precios de compra de potencia, energía y peajes en las tensiones de 33 y 13,2 Kv. La situación de dicha Cooperativa es única en la Provincia, ya que esta debe adquirir peajes en dos tensiones diferentes, lo que coloca a esta entidad en desventaja respecto de las restantes prestatarias provinciales.

Cabe destacar la complicada situación económica-financiera por la que atraviesa la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualaguaychú Limitada, ya que ha sufrido una pérdida en el Ejercicio 2.002/2.003 de \$ 1.157.767,98, y en el ejercicio finalizado el 30 de Septiembre de 2.004, pese a la racionalización de los costos y gastos, de \$ 1.396.012,55, sensiblemente superior, motivada por incrementos salariales que por convenio tuvo que otorgar al personal.

Esta situación ha sido considerada oportunamente por el Gobernador Jorge Busti, quien promulgó el Decreto 1951/98 en el cual se ratificaba un convenio celebrado entre la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualaguaychú Limitada y el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y reconocía expresamente que el objeto del mismo era dar solución a la cuestión relacionada con el precio de compra de energía y potencia que abonaba la Cooperativa, originada en la estructura tarifaria vigente para los niveles de 33 y 13,2 Kv. (Art. 1º del Convenio).

Posteriormente y en concordancia con el Decreto 1951/98, cuya vigencia era hasta la modificación de los cuadros tarifarios y al no considerarse esta inquietud cuando se revisaron los mismos, el Poder Ejecutivo a cargo en ese momento del Dr. Sergio Montiel, promulga el Decreto Nro. 93, (09/01/2.002), reconociendo que se ha continuado en el nuevo período tarifario (que se va extender desde el año 2.001 al año 2.006) con las condiciones de compra de energía y potencia para la Cooperativa que dieron origen al

convenio referenciado. En consecuencia, se consideraba conveniente mantener el subsidio mensual otorgado, limitándolo a un plazo que se extendería desde la finalización del Decreto 1951/98 (15/05/01) hasta el 30 de abril de 2.002.

Y nuevamente haciendo un reconocimiento explícito del error y la injusticia del Cuadro Tarifario, el 22 de agosto de 2.003 se promulga el Decreto 3.591 S.E.O. y S.P. por el cual se autorizaba a la Subsecretaría de Servicios Públicos a disponer la afectación parcial del Fondo Compensador de Tarifas creado por la Ley Nro. 8.916, a efectos de otorgar un subsidio a la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualaguaychú Limitada por un período que comprendió desde el mes de mayo de 2.002 a mayo de 2.003 inclusive.

En virtud de lo expuesto consideramos que el Poder Ejecutivo Provincial debe dar respuesta a esta problemática por la que atraviesa la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualaguaychú Limitada, ya que no sólo pelagra la prestación del servicio sino también las fuentes laborales.

Rubén A. Villaverde – Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

XIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.573)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Se declara de interés provincial la creación, incubación o radicación de empresas o nuevos emprendimientos innovadores, y la constitución y fortalecimiento de las incubadoras de empresas, parques y polos tecnológicos.

Art. 2º - El objeto de la presente ley es establecer un marco general que estructure, impulse y promueva la generación de incubadoras, parques y polos tecnológicos, a fin de fortalecer y diversificar el tejido productivo provincial, mediante la creación de nuevas empresas innovadoras y de ámbitos y estructuras de gestión y sinergia para su incubación y desarrollo.

Art. 3º - Se establecen los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al desarrollo regional, y propiciar la comercialización nacional e internacional de procesos, productos o servicios innovadores desarrollados en la Provincia de Entre Ríos.
- b) Generar nuevas fuentes de empleo y mejorar la competitividad del sector productivo mediante la incorporación de tecnología en las empresas.
- c) Promover la transferencia de conocimientos y tecnologías entre los distintos actores del Sistema Científico Tecnológico y de Innovación existentes en la Provincia.
- d) Fomentar la cultura emprendedora y asociativa en la comunidad.
- e) Estimular la cooperación entre incubadoras, parques y polos tecnológicos radicados en la Provincia.

Art. 4º - Serán beneficiarios de este régimen promocional:

- a) Las entidades de derecho público o privado que lleven adelante la constitución o el desarrollo de una incubadora de empresas, un parque o un polo tecnológico.
- b) Las incubadoras, parques y polos tecnológicos ya constituidos.
- c) Las empresas a radicarse en un parque o polo tecnológico.
- d) Las empresas ya constituidas que incuben un nuevo emprendimiento en una incubadora de empresas.
- e) Los emprendedores con un proyecto de creación de nueva empresa o nuevo emprendimiento a incubar en una incubadora de empresas.
- f) Los emprendedores que se originen como "spin off de empresas, institutos de investigación o universidades con un proyecto de creación de nueva empresa o emprendimiento a desarrollar en una incubadora de empresas.

Art. 5º - Las ayudas previstas en esta ley se otorgaran en base a proyectos, y se destinarán a cubrir los gastos que están directamente relacionados con infraestructura, equipamientos, planificación, gestión, asistencia, formación, transferencia de tecnología y promoción, entre otros.

Las mismas podrán consistir en créditos/subsidios u otras formas de asistencia financiera, económica o técnica que determine la reglamentación.

Art. 6º - Créase el Fondo de Promoción de Incubadoras, Parques y Polos Tecnológicos, el que estará conformado por:

1. Los impuestos que tributen las empresas comprendidas en la presente, una vez cumplido el período de exención otorgado por esta ley.
2. Aporte anual de un dos por ciento (2 %) de la totalidad del Fondo Especial de Salto Grande, creado por la Ley No 9.140.

Art. 7° - Las personas físicas o jurídicas comprendidas en el Art. 4° inciso c, e y f y las incluidas en el inciso d –en lo que hace al nuevo emprendimiento–, cuyos proyectos califiquen conforme lo establezca la reglamentación, estarán exentos de tributar impuestos provinciales que se generen como consecuencia directa de su incubación o radicación en un parque o polo tecnológico durante los diez primeros años contados a partir del inicio de esas actividades y para la adquisición de productos o percepción de servicios vinculados a las mismas actividades por cinco años a partir de la misma fecha.

Art. 8° - Los proyectos presentados por los beneficiarios de esta ley serán evaluados en su admisibilidad, pertinencia y calidad por uno o varios Comité de Evaluación.

Art. 9° - El Poder Ejecutivo podrá disponer la adquisición o reutilización de edificios o la transferencia de inmuebles y predios de su propiedad para el cumplimiento de los fines de la presente ley, como así también la redistribución de personal estatal especializado y la reasignación de funciones al mismo objeto.

Art. 10° - Se invita a los municipios de la provincia a adherir a esta ley. Los mismos deberán establecer un régimen de promoción que contemple prioridades en la asignación de financiamiento, así como beneficios impositivos para la promoción de la actividad.

Art. 11° - El Poder Ejecutivo Provincial procederá a reglamentar la presente ley dentro de los 60 días contados a partir de su promulgación.

Art. 12° - Con propósito de aclarar la terminología utilizada se define como:

- **Emprendedor:** se entiende por emprendedor en esta ley a la persona o grupo de personas que desarrolla una idea de negocio innovador capaz de convertirse en un emprendimiento o empresa con éxito en el mercado.
- **Emprendimiento:** se entiende por emprendimiento al proyecto de una nueva empresa, o de una ya constituida, que pretende desarrollarse con éxito en el mercado.
- **Spin Off:** se entiende por "spin off" al mecanismo por el cual las grandes empresas dejan partir algunos de sus ejecutivos y/o técnicos para permitirles crear su unidad de trabajo en un nicho de mercado vecino, en lo posible complementario al suyo. Por extensión se considera también spin off en esta ley a los investigadores que abandonan un laboratorio de una universidad o de un instituto o de un centro de investigación y desarrollo privado o público para desplegar su propia empresa.
- **Incubación de empresas:** se entiende por incubación el proceso de gestación y desarrollo de la empresa y al conjunto de servicios que a tal fin recibe de una incubadora de empresa.
- **Incubadora de empresas:** se entiende por incubadora de empresas, a los efectos de esta ley, al espacio físico y a un conjunto de servicios básicos conexos compartidos por varias empresas en formación, que cuente con un grupo técnico - administrativo que brinde servicios empresariales, instrumentos financieros y de promoción y fomento, que esté estrechamente vinculada con un área académica o de investigación y desarrollo, que aporte servicios científico - tecnológicos especializados y sea fuente de ideas innovadoras. Pueden ser sectoriales o regionales, de base tecnológica, productiva o de composición mixta.
- **Incubadoras de Empresas de Base Tecnológica:** son aquellas que incuban empresas en cuyos productos, procesos o servicios, la tecnología representa un factor crítico.
- **Incubadoras de Empresas Tradicionales:** son aquellas que incuban empresas ligadas a sectores tradicionales de la economía, que integran tecnología muy difundida y quieren agregar valor a sus productos, procesos o servicios por medio de un incremento del nivel tecnológico que emplean.
- **Incubadoras de Empresas Innovadoras:** son aquellas que incuban empresas cuyos productos, servicios o procesos son novedosos en cuanto a las técnicas y procesos utilizados, los mercados a los cuales van dirigidos, su forma de comercialización o su gestión y organización.
- **Incubadoras Mixtas:** son aquellas que incuban empresas de los dos tipos anteriormente enunciados.
- **Incubación Virtual:** se entiende por incubación virtual al proceso por el cual se brindan los servicios de asistencia y acompañamiento a los emprendimientos, fuera de un edificio o infraestructura común o compartida.
- **Parque Tecnológico:** se entiende por parque tecnológico, a los efectos de esta ley, a un proyecto cuyo objetivo básico es favorecer el incremento de competitividad del conjunto de empresas seleccionadas mediante la generación y transferencia de conocimiento en distintas áreas, a partir de la integración de intereses científicos, tecnológicos e industriales afincados en una misma área o sector del territorio donde realizar transferencia de tecnología. Está gestionado por un equipo humano especializado que brinda servicios comunes de asesoramiento, vinculación y los ligados a la infraestructura y la administración. Puede, a la vez, hospedar y dar apoyo a una o varias Incubadoras de Empresas y brindar sus servicios a empresas localizadas fuera de su predio.
- **Polos Tecnológicos:** se entiende por polo tecnológico una estructura que reúne centros de excelencia y empresas en un territorio determinado, pero que no dispone de un terreno o precinto destinado a albergarlos, con el objetivo de producir sinergias entre el sector productivo y el sector de ciencia y tecnología que otorguen mayor competitividad al tejido industrial. Es gestionado por un equipo hu-

mano especializado que brinda servicios comunes de asesoramiento, vinculación y transferencia de tecnología, entre otros.

Art. 13° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

VILLAVERDE – SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente ley pretende estimular la vinculación entre la actividad tecnológica y científica y el sector productivo, ante la necesidad de introducir cambios profundos en nuestra estructura socioeconómica que mejoren la competitividad de los emprendimientos entrerrianos. Para ello se requiere el diseño de nuevas estrategias que incorporen como propósito la creación y desarrollo de empresas innovadoras, con dimensión humana y en un marco de cooperación para lograr una mejor competitividad. Asimismo, se considera que tales herramientas deben constituir núcleos privilegiados de intentos deliberados para planear y promover la producción tecnológicamente innovadora dentro de la Provincia de Entre Ríos, favoreciendo el desarrollo de innovaciones que contribuyan a que ésta alcance un mayor y más sustentable desarrollo económico y social.

La creación y desarrollo de este tipo de empresas, debería ser una de las acciones a abordar sin demoras, y en la cual al Estado le corresponde tener un papel protagónico. Es por eso que consideramos importante avanzar en este tipo de proyectos ya que de esta manera no solo se busca diversificar e innovar sino también estimular el desarrollo productivo apoyando y amparando a aquellos que comienzan en la actividad.

Para estas empresas el mercado es el mundo, su ventaja competitiva debe ser el cambio continuo en la calidad y oferta de sus productos o servicios. Son por tanto demandantes de conocimientos y particularmente de personas que lo sepan gestionar para hacerlo más productivo. Es importante generar una mentalidad emprendedora en la sociedad entrerriana, buscando agrupar a quienes pretenden desarrollar este tipo de actividades, enfrentando a los nuevos escenarios competitivos que emergen de la economía conducida por el conocimiento, y es evidente la necesidad de desarrollar nuevas estrategias que contemplen a las universidades como un factor clave del proceso para la creación y fortalecimiento de empresas innovadoras.

Cabe destacar las experiencias realizadas en otros países como el caso de Colombia, donde desde 1.999 a la fecha el trabajo de las Incubadoras de Empresas ha reflejado la constitución de 464 nuevas empresas que generaran 4.802 empleos y ventas por más de \$43.500 millones de Pesos. En estas experiencias las incubadoras son organizaciones sin ánimo de lucro, conformadas con un carácter tripartito a través de alianzas entre el sector público, privado y educativo. Son socios o promotores de estas instituciones Entidades de Formación (Técnicas, Tecnológicas y Universitarias); Empresas Públicas y Privadas; Gobiernos Locales (Gobernaciones y Alcaldías); Gremios, Cámaras de Comercio y en algunos casos Sindicatos. La aplicación del "Triángulo de Sábado" para este tipo de emprendimientos es el modelo más elemental y universalmente aceptado de política científico-tecnológica. El modelo del triángulo postula que para que exista en realidad un sistema científico-tecnológico, es necesario que el gobierno, como diseñador y ejecutor de la política, la infraestructura científico-tecnológica como sector de oferta de tecnología y el sector productivo, como demandante de tecnología, estén fuerte y permanentemente relacionados.

En este sentido es fundamental contar con elementos normativos que fomenten y regulen dichas actividades.

Teniendo en cuenta lo antes expresado, con este proyecto se intenta incorporar a Entre Ríos a los estados más avanzados en materia legislativa respecto del apoyo a quienes pretenden adelantos en materia de Promoción de Incubadoras, Parques y Polos Tecnológicos.

Rubén A. Villaverde – Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández
- A las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales
y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.574)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la Dirección de Arquitectura y Construcciones de la Provincia disponga los recursos necesarios para realizar la perforación e instalación de un pozo de agua potable en la Escuela Nro. 101 “Reconquista” del distrito Mojones Sud, departamento Villaguay.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Dado el inminente comienzo del ciclo lectivo 2.005, la Escuela Nro. 101 “Reconquista” del departamento Villaguay, necesita contar a la brevedad con la perforación e instalación de un pozo de agua potable.

La provisión de este importante recurso, tan indispensable para la vida de cualquier ser vivo, hoy representa una carencia en este establecimiento, ya que la actual fuente de abastecimiento del lugar se encuentra contaminada y con un alto nivel salino.

El agua no sólo se utiliza para el consumo sino que también se emplea para la elaboración de los alimentos del Comedor Escolar, así como también para el riego de las pequeñas plantaciones de la huerta de la escuela.

Es por eso que a partir del presente proyecto se requiere a la Dirección de Arquitectura de la Provincia que una vez realizados los estudios para determinar la insalubridad de este recurso, disponga los mecanismos necesarios para que en el menor tiempo posible los docentes y alumnos de la Escuela Nro. 101 “Reconquista”, cuenten con una nueva fuente de abastecimiento de agua completamente instalada, por lo que solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto.

Adrián Fuertes

XV

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.575)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si la Secretaría de Salud efectúa el control permanente del cumplimiento de la Ley Nro. 8.224, modificatoria de la Ley Nro. 7.991, en la cual se declara obligatorio en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos el diagnóstico precoz del Hipotiroidismo Congénito y la Fenilcetonuria en los niños recién nacidos y el consecuente tratamiento de los enfermos detectados.

Segundo: De ser afirmativa la respuesta del artículo anterior, acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de la ley de acuerdo a lo establecido en su Artículo 5º.

ROGEL – FERNÁNDEZ – SOLARI

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XVI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.576)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si está en conocimiento de las declaraciones vertidas por la interventora del PAMI, Lic. Graciela Ocaña, en un reportaje publicado en Buenafuente.com el día 18 de febrero del corriente, en el cual afirmó que: “Hay políticos con inversiones en clínicas y sanatorios, o que son médicos prestadores o tienen algún pariente al cual ayudan a defender determinadas posiciones. En este sentido el conflicto con Entre Ríos es una muestra de ello. La interventora aseguró que si bien ella no está en contra de ninguna entidad en particular no puede permitir que los intereses de la misma se impongan a los derechos de los afiliados a recibir prestaciones de calidad y accesibilidad”.

Segundo: Las diligencias llevadas adelante por el Gobierno, notificados del punto anterior, tendientes a determinar si los “políticos con inversiones en clínicas y sanatorios” a que se refiere la Lic. Ocaña fueron o son funcionarios del Estado Provincial.

ROGEL – FERNÁNDEZ – SOLARI

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.577)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo la declaración de “zona de emergencia y desastre” para el servicio eléctrico rural en el departamento Nogoyá, que se ha visto afectado por el tornado ocurrido en la madrugada del 30 de enero de 2.005.

Art. 2º - Requerir al Poder Ejecutivo disponga a través de los organismos competentes, las medidas necesarias a efectos de paliar los daños ocasionados.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la madrugada del domingo 30 de enero un fenómeno meteorológico de magnitud azotó varias ciudades de la zona rural en el departamento Nogoyá, afectando principalmente el Sistema Eléctrico, en el que ocasionó importantes daños. Además, numerosas voladuras de techos en propiedades y tinglados, y la caída de árboles sobre las líneas eléctricas, provocaron un estado de deterioro mayor en la infraestructura del servicio provisto por EDEERSA y administrado por la Cooperativa de Servicios Públicos “La Esperanza”.

El tornado ocasionó que el transformador de potencia de la Subestación Nogoyá se quemara, y la caída de numerosos soportes trifásicos, monofásicos y subestaciones transformadoras de usuarios que dependen del Distribuidor Nro. 1 de la Subestación Principal a Nivel Lucas González.

La Cooperativa Eléctrica realizó un relevamiento técnico económico de los daños causados por el fenómeno meteorológico, donde se detallan las tareas de montaje y reposición que se deberán realizar en forma definitiva para prestar un servicio eléctrico acorde a las condiciones técnicas exigidas y de seguridad pública.

En este panorama es obvio que el Estado tiene que hacerse presente para encontrar alternativas de solución en la reconstrucción de la infraestructura necesaria para el restablecimiento del adecuado servicio que afecta directamente a un vasto sector productivo de la provincia.

De estas consideraciones se desprende la urgencia en encontrar medidas tendientes a paliar la situación, entendiéndose que la zona debe ser declarada de “emergencia y desastre” en lo que respecta al servicio eléctrico rural, ya que es donde se han producido los mayores daños. En este marco, el Departamento Ejecutivo podrá determinar distintas formas de asistencia por parte de la Provincia para subsanar los inconvenientes.

Cabe señalar que el Ente Provincial Regulador de Energía (EPRE) realizó una inspección en la zona, donde consta la gravedad de los hechos descriptos precedentemente, que servirán como elemento de análisis técnico para una definición sobre el asunto.

José A. Allende

XVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.578)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Ámbito de Aplicación.

Art. 1º - La presente ley es aplicable, sin excepción, a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerados o no remunerados, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal o en Empresas y Sociedades del Estado, mixtas y con participación estatal, sociedades por acciones donde el Estado sea accionista y actúen en representación de éste, miembros de cooperativas o sociedades prestatarias de servicios públicos concedidos por el Estado, entes regu-

ladores de servicios y en todo Ente en que el Estado tenga alguna forma de participación, sea en el capital o la dirección.

Se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona física, en nombre o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus Poderes y en cualquier nivel jerárquico.

Prohibiciones e incompatibilidades.

Art. 2° - Es incompatible con el ejercicio de la función pública, sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas con carácter particular en el régimen específico de cada función:

- 1) Ser proveedores por sí o persona interpuesta de los organismos del Estado donde desempeñan funciones cuando de ellos dependa directa o indirectamente la correspondiente contratación.
 - 2) Ser miembros de directorios o comisiones directivas, gerente, apoderado, representante técnico o legal, patrocinante de empresas privadas que sean beneficiarias de concesiones o cualquier otra forma de adjudicación prevista en la legislación y reglamentos de la administración, otorgadas por el Estado Provincial, el Estado Nacional o algún Municipio y que tenga por su carácter y función, vinculación con los poderes públicos.
 - 3) Realizar por sí o por cuenta de terceros gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una concesión de la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal y beneficiarse directa o indirectamente con ella.
 - 4) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o que celebre u otorgue la administración provincial, nacional o municipal, durante su gestión.
 - 5) Mantener relaciones contractuales que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en el que se encuentre prestando funciones.
 - 6) Representar, patrocinar, asesorar, o prestar cualquier tipo de colaboración a entidades que tengan o gestionen una concesión o sean proveedoras del Estado, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades.
 - 7) Recibir dádivas, obsequios o regalos con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.
- En el caso de que los obsequios sean de uso social, cortesía o de costumbre diplomática deberán ser registrados en la Declaración Jurada del Artículo 12° con indicación de fecha, nombre del donante, valor y motivación.
- 8) Recibir cualquier tipo de ventajas con motivo u ocasión de sus funciones, así como aprovechar la función para obtener beneficios que no se encuentren previstos en la legislación específica, de carácter general.

Estas incompatibilidades específicas tendrán vigencia desde la asunción del cargo respectivo y hasta un año después de haber cesado en el mismo

Deber de excusación.

Art. 3° - Los funcionarios alcanzados por la ley, sin perjuicio de lo que establezcan otras normas, deberán excusarse de intervenir en todo asunto en que por su actuación se puedan originar presunciones de interpretación y decisión parcial o concurrencia de violencia moral.

Inhibición.

Art. 4° - En el caso de los miembros de los tres poderes del Estado, alcanzando a todos los funcionarios mencionados en la presente ley, incluidos cargos electivos, Gobernador, Vicegobernador, Diputados, o que tengan estabilidad. Jueces y demás funcionarios del Poder Judicial que se acojan a un beneficio previsional, no podrán ejercer como representantes, apoderados, gestores u otra función que implique tramitaciones directas o indirectas con el Estado Provincial o Municipal en su caso, ni como apoderados, patrocinantes, defensores o querellantes en el Fuero Provincial por un plazo de cuatro (4) años desde la fecha que se acogieron al beneficio.

Nulidad de los actos contrarios a la presente ley.

Art. 5° - Sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, los actos emitidos por las personas comprendidas en el Artículo 7° de esta ley, que estén alcanzados por las incompatibilidades específicas consagradas en la presente norma, serán nulos de nulidad absoluta y comprometerán la responsabilidad personal del funcionario otorgante del acto por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado al Estado. Dicha responsabilidad se hará extensiva, en forma solidaria, a las firmas contratantes o concesionarias que hubieren celebrado tales actos, sabiendo o debiendo saber la situación de incompatibilidad del funcionario respectivo.

Art. 6º - En todo contrato que la provincia tuviere interés se insertarán los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la presente norma y los contratistas expresarán que han sido cumplidas, bajo la sanción establecida en el Art. 5º, y sin perjuicio de las acciones que, a favor del fisco, correspondan por las leyes generales.

Incompatibilidades.

Art. 7º - Sujetos comprendidos.

Quedan comprendidos en el régimen de incompatibilidades que en este capítulo se establece:

A) PODER EJECUTIVO

- 1) Gobernador
- 2) Vicegobernador
- 3) Ministros
- 4) Secretario General de la Gobernación
- 5) Secretarios y Subsecretarios
- 6) Directores Generales y Directores
- 7) Escribano Mayor de Gobierno y Adjuntos
- 8) Asesores del Gobernador
- 9) Contador General de la Provincia y su sustituto legal
- 10) Tesorero General de la Provincia y su sustituto legal
- 11) Tesoreros y Habilitados de todos los organismos
- 12) Jefe y Subjefe de la Policía de la Provincia
- 13) Jefes de Unidades Regionales
- 14) Oficiales Jefes de Comisaría
- 15) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones y recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos y jefes de personal o recursos humanos.

B) PODER JUDICIAL

- 1) Vocales del Superior Tribunal de Justicia.
- 2) Jueces de las Cámaras Civiles y Comerciales, Penales y del Trabajo.
- 3) Jueces en lo Civil y Comercial, Correccional, de Instrucción y del Trabajo.
- 4) Jueces de Paz.
- 5) Fiscal del Superior Tribunal.
- 6) Defensor del Superior Tribunal.
- 7) Los Fiscales de Cámara.
- 8) Los Agentes Fiscales.
- 9) Los Defensores de Pobres y Menores.
- 10) Los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia, de Cámara, de Juzgados de Instrucción, Primera Instancia y demás empleados que fije la Ley de Presupuesto.
- 11) Personal que intervenga en el manejo de los fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones y concursos y jefes de personal o recursos humanos.

C) PODER LEGISLATIVO

- 1) Diputados y Senadores.
- 2) Secretarios de la Cámara.
- 3) Contador, Tesorero y Habilitado
- 4) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones o concursos y jefes de personal o recursos humanos.

D) TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1) Vocales
- 2) Secretarios
- 3) Contadores Fiscales
- 4) Contador y Tesorero.
- 5) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos y jefe de personal o recursos humanos.

F) FISCALÍA DE ESTADO

- 1) Fiscal de Estado
- 2) Integrantes del Cuerpo de Asesores y del Cuerpo de Abogados de la Fiscalía
- 3) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre fondos públicos, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones y concursos y jefe de personal o recursos humanos.

G) EMPRESAS, SOCIEDADES Y ENTES AUTÁRQUICOS DEL ESTADO.

- 1) Los miembros de los organismos de dirección y fiscalización de las entidades de la Administración Pública centralizada, descentralizada o autárquica.
- 2) De los Bancos y entidades financieras del sistema oficial
- 3) De los organismos de control de los servicios públicos privatizados, de la obra social del Estado Provincial,
- 4) De las sociedades del Estado, de las sociedades de economía mixta o sociedades con participación estatal mayoritaria.
- 5) Como así también los funcionarios que se desempeñen en cualquiera de los organismos mencionados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- 6) El Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones y concursos y jefe de personal o recursos humanos.
- 7) Miembros de sociedades y cooperativas que administren servicios públicos concesionados.
- 8) Miembros de entes reguladores con categoría no inferior a Director o equivalente.

H) SISTEMA MUNICIPAL

En cada municipio que adhiera a la presente ley:

- 1) Intendente
- 2) Secretarios del Departamento Ejecutivo
- 3) Concejales
- 4) Directores
- 5) Contador y Tesorero.
- 6) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones, concursos y concesiones de servicios y jefe de personal o recursos humanos.
- D) OTROS: Interventores y personal que reemplace, subroge o sea sustituto legal en todos los casos antes enunciados, mientras dure la situación de reemplazo.

Deberes, pautas de comportamiento ético y responsabilidad por su inobservancia.

Art. 8º - En el ejercicio de sus funciones, todas las personas comprendidas en esta norma deberán observar, como requisito ineludible de permanencia en el cargo, los principios de ética pública establecidos en la presente ley.

Las cargas y obligaciones que se disponen para los funcionarios son de ineludible cumplimiento y su inobservancia o violación constituyen falta grave que trae aparejada la responsabilidad y sanciones que en cada caso se establecen.

Se entiende por ética pública el conjunto de normas que rigen el desempeño de la función pública con honestidad, idoneidad, diligencia, lealtad, imparcialidad, probidad, rectitud, desinterés personal, dignidad, buena fe, austeridad, respeto a los derechos humanos y compromiso con el estado de derecho y el orden jurídico institucional.

En el ejercicio de la función pública, las personas alcanzadas por la presente ley deberán observar los siguientes principios generales:

1. Cumplir y hacer cumplir estrictamente las Constituciones de la Nación y de la Provincia, como así también los principios del sistema democrático de gobierno, teniendo como premisa fundamental la lealtad a la Nación, a la Provincia y su Pueblo;
2. Ejercer la función pública observando y respetando los principios y pautas establecidos en la presente ley y en las demás normas regulatorias de la función;
3. Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientándolos a la satisfacción del bienestar general y otorgando prioridad al interés público por sobre el interés particular;
4. No recibir ningún beneficio personal indebido ni imponer condiciones especiales que deriven en ello, en la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones;
5. Documentar todos los actos de su gestión y promover la publicidad de los mismos garantizando su transparencia;
6. Proteger y conservar todo los bienes de propiedad del Estado, los que sólo serán utilizados con los fines autorizados;
7. No utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales;
8. Abstenerse de utilizar las instalaciones, bienes y servicios del Estado Provincial para su beneficio privado o para el de sus amigos, familiares o personas ajenas a la función oficial;
9. Observar una posición equidistante en situaciones de conflictos de intereses entre particulares;
10. No realizar acto de ninguna naturaleza, aún sin contenido patrimonial, utilizando información obtenida con motivo o en ejercicio del cargo, restringida o no, o permitiendo el mal uso de dicha información;

11. Observar, en el ejercicio de la función y fuera de ella, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige;
 12. Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad.
 13. El derecho de los ciudadanos al control de la ética en la función pública queda garantizado, constituyendo también un deber que debe ser ejercido con responsabilidad y con sujeción a las normas del orden jurídico y moral públicas por medios idóneos y hábiles.
 14. El ejercicio de la función pública debe orientarse a la satisfacción del bien común, que es su fin último y esencial.
 15. El servidor público debe actuar en forma tal que su conducta pueda admitir el examen público más minucioso. Para ello no es suficiente la simple observancia de la ley; deben aplicarse también los servicios de la ética del servicio público, regulado o no de modo directo por la ley, especialmente, fundar cada uno de sus actos, otorgándoles transparencia, respetando los sistemas administrativos vigentes, con la debida información pública y publicidad de los mismos.
- Los Deberes y pautas de comportamiento enunciados precedentemente no importan la negación o exclusión de otros que surgen del plexo de valores explícitos o implícitos de la Constitución de la Nación o de la necesidad de resguardar la credibilidad en las instituciones de la Provincia.

Declaraciones juradas de bienes

Art. 9º - Todos los funcionarios enumerados en el Artículo 3º, están obligados a presentar una Declaración Jurada sin importar la duración de sus funciones y sean éstas permanentes, provisorias o transitorias, por sí, su cónyuge, familiares a cargo y convivientes, que contenga la descripción de los bienes que integren su patrimonio, ingresos de todo tipo de una sociedad. Están obligados también a declarar: las deudas y obligaciones frente a terceros, y los bienes físicos inmuebles, muebles registrables y no registrables, semovientes, frutos y cualquier bien de capital del que no siendo titular, posee, usa, goza o usufructúa por cualquier motivo, causa o título.

Presentación

Art. 10º - La Declaración Jurada se presentará ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia en las oportunidades que a continuación se indican:

- a) Antes de la asunción de sus cargos, como requisito indispensable y necesario para el ingreso al mismo;
- b) Anualmente y transcurriendo un año calendario desde la fecha de la última declaración. Esta presentación tiene por objeto cumplir la carga de renovación de la Declaración Jurada en forma anual y de registrar toda modificación en el patrimonio que posee o de los bienes que tiene el uso, goce o usufructo operado en dicho año calendario.
- c) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del cese efectivo de las funciones.

Registro Público

Art. 11º - Créase un registro especial que se denominará Registro Público del Patrimonio, que funcionará bajo la órbita y responsabilidad del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que lo organizará en la forma, modo y con la documentación necesaria para garantizar el cabal cumplimiento del objeto y efectos de la presente ley.

A los efectos del funcionamiento y efectividad del Registro Público del Patrimonio se establecen las siguientes normas:

- a) Se registrarán todas las Declaraciones Juradas presentadas según lo dispone la presente, en un protocolo especial, foliado y firmado en todas sus fojas por el obligado y certificado por el Secretario del Tribunal de Cuentas.
- b) A los efectos de la confección del protocolo, las Declaraciones Juradas se presentarán en los formularios especiales que proveerá el Tribunal de Cuentas de la Provincia, las que a modo de fichas constituirán los folios consecutivos respectivos.
- c) Se expedirá copia o certificación al interesado por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en prueba de cumplimiento de las obligaciones fijadas por la presente.
- d) El Registro del Patrimonio constituido por el protocolo será público, y quedará a disposición de cualquier interesado para su consulta, en los términos y con los alcances que se establecen en esta ley.

Declaración Jurada. Contenido.

Art. 12º - La Declaración Jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes propios del declarante, propios de su cónyuge los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en tal caso, la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, sea que los mismos se encuentren en el país o en el extranjero.

En especial se detallarán los bienes que se indican a continuación:

- a. Bienes inmuebles y las mejoras que se hayan realizado en los mismos;

- b. Bienes muebles registrables, cualquiera sea su naturaleza.
- c. Otros bienes muebles, determinado su valor en conjunto. En el caso que uno de ellos supere la suma de Pesos cinco mil (\$5.000) deberá ser particularmente individualizado.
- d. Capital invertido en títulos, acciones, bonos y demás valores, cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias.
- e. Monto de los depósitos en Bancos u otras entidades financieras, de ahorro y previsionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y firmado en sus pliegues de apertura deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo podrá ser abierto por la Comisión Provincial de Ética Pública que se crea por la presente ley o por autoridad judicial competente.
- f. Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes.
- g. Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes o profesionales.
- h. Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales.

En el caso de los bienes indicados en los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor de los mismos y su fecha de adquisición.

En el caso de los bienes adquiridos con posterioridad al ingreso a la función pública, deberá consignarse, además de los datos anteriores, el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

Si el obligado a presentar la Declaración Jurada estuviese inscripto en el régimen de los impuestos a las ganancias o sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última Declaración Jurada que hubiere presentado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva.

Art. 13° - La Declaración Jurada deberá contener una detallada enumeración de las personas físicas o jurídicas a las que el declarante hubiere prestado servicios permanentes o habituales en los últimos tres (3) años o le esté prestando al momento de la declaración, con o sin relación de dependencia.

Art. 14° - Las Declaraciones Juradas se presentarán en original y copia, ambas firmadas por el declarante, y en dos (2) sobres separados y abiertos, con excepción de la información indicada en el inciso e) del Artículo 12° de la presente ley. Al tiempo de su presentación, ambos sobres serán cerrados y firmados en presencia del declarante por el encargado de recibirlos, quien otorgará un recibo en el que conste el detalle de la documentación presentada. En ambos casos, al cerrarse los sobres y en la cubierta de los mismos, se consignarán los datos necesarios que permitan identificar la persona a la cual pertenece la Declaración Jurada, el cargo que ocupa al tiempo de la presentación y la fecha de entrega.

Art. 15° - El sobre conteniendo el original de la Declaración Jurada quedará depositado en el respectivo organismo donde el funcionario o empleado desempeñe sus tareas, en custodia del funcionario encargado de la dependencia responsable que en cada caso establezca la reglamentación. El sobre restante deberá ser remitido al Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los treinta (30) días de su recepción. La falta de remisión dentro del plazo establecido, sin causa justificada, será considerada falta grave del funcionario responsable del área.

Art. 16° - Las personas que no presenten sus Declaraciones Juradas en los plazos correspondientes serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince (15) días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que le pudieran corresponder.

Art. 17° - Las personas que no presenten su Declaración Jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción para que lo hagan en el plazo máximo de quince (15) días. Si el intimado no cumpliera con dicha presentación, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que le pudieran corresponder.

Art. 18° - El listado de las Declaraciones Juradas de las personas señaladas en el Artículo 3° deberá ser publicado en el plazo de noventa días en el Boletín Oficial.

Art. 19° - En cualquier tiempo toda persona podrá consultar y obtener copia de las Declaraciones Juradas presentadas con la debida intervención del organismo que las haya registrado y depositado, previa presentación de una solicitud escrita en la que se indique: a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante. b) Nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la declaración. c) El objeto que motiva la petición y el destino que se dará al informe; y d) La declaración de que el solicitante tiene conocimiento del contenido del Artículo 20° de esta ley referente al uso indebido de la Declaración Jurada y la sanción prevista para quien la solicite y le dé un uso ilegal.

Art. 20° - La persona que acceda a una Declaración Jurada mediante el procedimiento previsto en esta ley, no podrá utilizarla para:

- a) Cualquier propósito ilegal.

- b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general.
- c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo; o
- d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Todo uso ilegal de una Declaración Jurada será considerada una infracción o falta pasible de sanción de multa de quinientos Pesos (\$ 500) hasta diez mil Pesos (\$ 10.000), previa intervención de la justicia de faltas de la provincia.

Comisión Provincial de Ética Pública

Art. 21° - Créase la Comisión Provincial de Ética Pública, que funcionará como organismo con autonomía funcional de los Poderes del Estado, en garantía del cumplimiento de lo establecido por la presente ley.

Art. 22° - La Comisión Provincial de Ética Pública estará integrada por siete (7) miembros, ciudadanos de reconocidos antecedentes y prestigio público, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un nuevo período. Serán designados de la siguiente manera:

- a. Uno (1) por el Superior Tribunal de Justicia.
- b. Uno (1) por el Poder Ejecutivo Provincial.
- c. Uno (1) por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- d. Uno (1) por el Fiscal General del Superior Tribunal de Justicia.
- e. Tres (3) por resolución de la Legislatura de la Provincia, previa consulta no vinculante a organizaciones no gubernamentales.

Art. 23° - El ejercicio de la función de miembro de la Comisión Provincial de Ética Pública constituye una carga pública que el designado desempeñará "ad-honorem", sin perjuicio del reconocimiento de viáticos en los términos previstos en la legislación respectiva.

Art. 24° - El cargo de miembro de la Comisión Provincial de Ética Pública es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo público, siendo también de aplicación las incompatibilidades establecidas en la presente ley.

Art. 25° - La Comisión de Ética Pública tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir y tramitar las denuncias que se formulen respecto de conductas de magistrados, funcionarios o empleados del Estado contrarias a la ética pública.
- b. Redactar un anteproyecto de Reglamento de Ética Pública, según los criterios y principios generales consagrados en esta ley, los antecedentes provinciales sobre la materia y el aporte de organismos especializados. Dicho cuerpo legal deberá remitirse para su estudio y sanción a la Legislatura de la Provincia.
- c. Proponer iniciativas para la sanción de normas o la modificación de las existentes y que se juzguen necesarias para otorgar una mayor transparencia al ejercicio de la función pública.
- d. Registrar con carácter público las sanciones administrativas o judiciales aplicadas por violaciones a la presente ley, las que deberán ser comunicadas por la autoridad competente.
- e. Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley.
- f. Dictar su propio reglamento interno y elegir sus autoridades.
- g. Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor, asegurando su debida difusión.
- h. Proponer al Poder Legislativo de la provincia dentro de los 120 días de entrada en vigencia de la presente ley, modificaciones a la legislación vigente, destinadas a garantizar la transparencia en el Régimen de Contrataciones del Estado o la puesta en vigencia de programas destinados a transformar en acciones positivas los principios consagrados en esta ley.
- i. Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley para el personal comprendido en ella.
- j. Requerir colaboración de las distintas dependencias del Estado Provincial, dentro de su ámbito de competencia, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones.
- k. Dictar su propio reglamento y elegir sus autoridades.
- l. Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor, debiendo asegurar su difusión.

Art. 26° - La Comisión Provincial de Ética Pública podrá, en cualquier tiempo, realizar convenios, requerir el asesoramiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva o de organizaciones no gubernamentales especializadas en mecanismos de transparencia y defensa del sistema democrático, de reconocida trayectoria en la materia.

Investigación y prevención sumaria

Art. 27° - En cualquier tiempo podrá promoverse la investigación pertinente con el objeto de verificar el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Dicha investigación se iniciará de oficio, por

decisión de la Comisión Provincial de Ética Pública o a instancia de parte, mediante denuncia que podrán deducir los representantes de cualquier organismo del Estado, los superiores jerárquicos del denunciado o cualquier particular.

Cuando la investigación se inicie de oficio, la Comisión Provincial de Ética Pública emitirá un despacho en el que consignará los fundamentos que la motivan, el cual constituirá la cabecera de la investigación.

Cuando la investigación se inicie por denuncia, la misma se presentará por escrito, debidamente fundada, acompañándose la documentación probatoria del caso y ofreciéndose todo otro elemento de prueba que se considere pertinente. El escrito de denuncia deberá ser firmado en todos sus folios por el denunciante.

Art. 28° - El denunciante podrá solicitar a la Comisión Provincial de Ética Pública la reserva de su identidad, la que le será concedida cuando se esgriman razones debidamente fundadas y, en especial, cuando tenga relación de dependencia o jerárquica con el funcionario cuya conducta denuncie.

Art. 29° - Recibida la denuncia, la Comisión Provincial de Ética Pública, como requisito previo a su tramitación, citará al denunciante a ratificar el contenido y firma del escrito presentado, labrándose el acta respectiva.

Art. 30° - Ratificada la denuncia, se correrá traslado de la misma al investigado por el término de quince (15) días, quien tendrá derecho a responderla y a ofrecer todo género de pruebas y, en especial, las que tiendan a justificar el incremento de su patrimonio, en el caso que hubiere existido. Si la Comisión hubiere decidido mantener en reserva la identidad del denunciante, en el traslado que se le confiera al investigado se le hará conocer con la mayor amplitud posible el objeto de la denuncia y las pruebas ofrecidas, pero cuidando de no vulnerar la reserva dispuesta.

Art. 31° - Evacuado el traslado o vencido el término para hacerlo sin haberse producido el descargo, la Comisión Provincial de Ética Pública proveerá lo necesario para la producción de la prueba ofrecida pudiendo además de oficio, realizar todas las averiguaciones que estime pertinentes. Podrá también disponer la apertura de los sobres conteniendo las declaraciones juradas que hubiere presentado el denunciado.

Art. 32° - En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Provincial de Ética Pública tiene las más amplias facultades de información e investigación y los organismos del Estado Provincial, cualquiera sea su dependencia, están obligados a proporcionarle todos los datos que aquella les requiera, como así también, a evacuar los informes o consultas que les sean solicitados. A estos fines, la Comisión podrá aplicar las sanciones o multas que estime prudenciales con el objeto de compeler a los responsables a cumplir con sus disposiciones.

Art. 33° - Concluida la investigación, la Comisión Provincial de Ética Pública producirá su dictamen, en el cual, de haberse comprobado la violación de los principios consagrados en la presente ley, se consignarán los extremos acreditados y se aconsejarán las medidas que se juzguen pertinentes.

Art. 34° - La Comisión Provincial de Ética Pública podrá, en cualquier tiempo, recomendar la suspensión preventiva del investigado, cuando en el curso de la investigación surgieren elementos que, conforme a su gravedad, así lo justifiquen. De igual modo, cuando tales elementos hagan presumir la comisión de un delito, la Comisión deberá poner de inmediato el caso en conocimiento del Juez o Fiscal competente, remitiéndole los antecedentes reunidos.

La instrucción de la investigación no es un requisito prejudicial para la iniciación o prosecución del proceso penal respectivo.

Art. 35° - El Tribunal de Cuentas de la Provincia facilitará a la Comisión Provincial de Ética Pública todos los elementos y medios que sean necesarios a fin de que la misma pueda cumplir acabadamente con sus funciones. Asimismo, conservará las Declaraciones Juradas que reciba de los organismos pertinentes por el término de diez (10) años.

Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 36° - Dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ley, deberán dictarse las respectivas reglamentaciones en la órbita de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia. La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Provincial será de aplicación en todos los demás organismos que sin tener una dependencia directa del mismo, se desempeñen o ejerzan la función pública las personas comprendidas en el Artículo 8° de la presente ley.

Art. 37° - Los magistrados, funcionarios y empleados públicos alcanzados por el régimen de Declaraciones Juradas establecido por la presente ley, que se encontraren en ejercicio de sus funciones a la fecha de su entrada en vigencia, deberán presentar dichas Declaraciones Juradas dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicha fecha, aún cuando con anterioridad y en cumplimiento de otras disposiciones hubieren ya realizado dicha presentación.

Art. 38° - Los funcionarios y empleados públicos que se encuentren comprendidos en el régimen de incompatibilidades establecido por la presente ley a la fecha de su entrada en vigencia, deberán optar entre el desempeño de su cargo y la actividad incompatible dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha fecha.

Art. 39° - El Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, dictará las normas reglamentarias pertinentes a efectos de habilitar una oficina para la recepción, registro y custodia de las declaraciones juradas que le remitan los organismos encargados de recibirlas, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley.

Art. 40° - Comuníquese, etcétera.

VERA – ROGEL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las cuestiones básicas de la denominada "ética pública" son: a) cómo asegurar que los agentes públicos mantengan realmente una vocación por los intereses generales y por el bien común más que por intereses particulares, y b) cómo garantizar que, experimentando tal vocación, reúnan la independencia y la idoneidad para ejercer sus funciones con equidad, eficacia y eficiencia.

La Constitución Nacional reformada en 1.994 establece, en su Artículo 36, que "el Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función".

Por su parte, el documento final de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) - que la Argentina ratificó por Ley Nro. 24.759- incluye en su Artículo III –Medidas Preventivas- un conjunto de aspectos a crear, mantener y fortalecer, en los sistemas institucionales de los países. Entre dichos aspectos se destacan, a los fines de este esquema, los siguientes: 1) normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de funciones públicas, 2) mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas, 3) instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, y 4) sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas.

A nivel nacional por Decreto Nro. 152 del 14/2/1997 (BO No 28.590 del 20/2/1997) se dispuso la creación, en el ámbito de la Presidencia de la Nación, de la Oficina Nacional de Ética Pública, dependiente directamente del Presidente de la Nación, con la función de elaborar un Reglamento Nacional de Ética Pública, crear y desarrollar un programa de control y seguimiento de la situación patrimonial y financiera de todos los agentes de la Administración Pública Nacional, a partir de declaraciones juradas, e instrumentar la participación de ONGs, organizaciones empresarias, sindicales, universitarias, académicas y demás organizaciones sociales y específicas en la elaboración consensuada del Reglamento Nacional de Ética Pública.

La Oficina Nacional de Ética Pública creó el "Código de Ética de la Función Pública" que aprobado por Decreto Nro. 41/1999 del 27/1/1999 (B.O. 3/2/99), definiendo los fines y deberes de la función pública, enumerando los principios generales que deben respetar los funcionarios.

Los antecedentes históricos, tal el caso del proyecto de ley remitido por Hipólito Yrigoyen al Congreso de la Nación como la Ley Nro. 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública de la Nación, Ley Nro. 4.816 de Ética en la Función Pública de la Provincia de Chubut y Ley Nro. 5.153 de Ética Pública de la Provincia de Jujuy, establecen un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en relación a las incompatibilidades y conflictos de intereses, deberes y pautas de comportamiento ético, al régimen de declaraciones juradas, a la prevención sumaria, a la Comisión de Ética Pública y a la publicidad y la divulgación de las declaraciones juradas patrimoniales y de requerimiento de justificación de incrementos patrimoniales.

La función pública es aquí entendida como toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Los deberes y pautas de comportamiento ético son entre otros el de cumplir y hacer cumplir estrictamente las Constituciones Nacional y Provincial, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno, observar y respetar los principios y pautas éticas establecidas en la ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana, velar en todos sus actos por los intereses del Estado orientados a la satisfacción del bienestar general, no recibir ningún beneficio personal indebido, fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas, proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados, abstenerse de utilizar las instalaciones del Estado para su beneficio particular o el de sus familiares, observar en los procedimientos de contrataciones públicas los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad, abstenerse de intervenir en todo asunto respecto del cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación.

Se dispone la creación de la Comisión Provincial de Ética Pública que funcionará como órgano independiente y actuará con autonomía funcional, en garantía del cumplimiento de lo normado en la ley.

Con las funciones de recibir las denuncias de personas o de entidades intermedias respecto de conductas de funcionarios o agentes de la Administración contrarias a la ética pública, recibir las quejas por falta de actuación de los organismos de aplicación, frente a las denuncias ante ellos incoadas, redactar el Reglamento de Ética Pública, recibir y en su caso exigir de los organismos de aplicación copias de las declaraciones juradas de los funcionarios, garantizar la publicación del listado de declaraciones juradas en el Boletín Oficial y la prohibición del uso ilegal de las declaraciones juradas, diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la ley para el personal comprendido en ella, requerir colaboración de las distintas dependencias del Estado provincial para obtener informes necesarios para el desempeño de sus funciones, dictar su propio reglamento y elegir sus autoridades, elaborar un informe anual de carácter público dando cuenta de su labor y asegurar su difusión.

Demás está decir que la actual Oficina anticorrupción creada y dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia no constituye garantía alguna de imparcialidad y compromiso en el desarrollo de políticas que combatan frontalmente con prácticas poco probas que muchas veces se presentan en el ámbito del Estado, por este motivo resulta de suma importancia la sanción de normas, como la presente, que con jerarquía de ley, establece pautas y mecanismos transparentes para el mejor control de los actos de gobierno y conductas de nuestros gobernantes.

Se tomaron como base:

El Proyecto de ley presentado por H. Yrigoyen.

La Convención Interamericana Contra la Corrupción aprobada el 29 de marzo de 1996 y ratificada por la República Argentina por Ley Nro. 24.759.

La Ley Nacional Nro. 25.188 del 29/9/1999 (B.O. 29.262 del 1/11/1999) Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

La Ley Nro. 4.816 de Ética en la Función Pública de la Provincia de Chubut.

La Ley Nro. 5.153 de Ética Pública de la Provincia de Jujuy.

Arturo Vera – Fabián D. Rogel
- A la Comisión de Legislación General.

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.587)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección de Vialidad Provincial disponga la provisión de ripio para cubrir los 2.500 metros del acceso a la Escuela Nro. 13 “D. Faustino Sarmiento” de Colonia La Jerónima, distrito Bergara, departamento Villaguay.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La provisión de ripio para cubrir el trayecto que comunica la Ruta Nacional Nro. 18 en el Km. 164, hasta la entrada de la Escuela Nro. 13 “D. Faustino Sarmiento”, es una obra que demandan los vecinos de Colonia La Jerónima para poder garantizar el normal desarrollo de clases durante el ciclo lectivo 2.005, permitiendo el arribo de la comunidad educativa al establecimiento con regularidad durante todo el año.

La Escuela Nro. 13 se encuentra emplazada en una zona rural dedicada a la producción avícola, donde recientemente se ha incrementado el número de vecinos que han decidido asentarse en el lugar. Este aumento en la población ha provocado que los hijos en edad escolar asistan a este establecimiento, produciendo un marcado aumento en la cantidad de matriculados.

No obstante, durante los días de lluvia la asistencia de los estudiantes se ve notablemente disminuida como consecuencia del mal estado en que resulta el acceso, produciendo marcada discontinuidad en el desarrollo de las clases que repercuten en la calidad de la enseñanza de los chicos.

Ante esta situación y en virtud de poder brindar una respuesta efectiva al comenzar las clases, el Bloque de Concejales Justicialistas de la localidad de Villa Clara, juntamente con los vecinos de Colonia La Jerónima, han solicitado que se provea del ripio necesario para el acceso, por lo que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto con su aprobación.

Adrián Fuertes

XX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.588)**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la inmediata instrumentación en todas las escuelas e instituciones dependientes de la Provincia de Entre Ríos, de mecanismos de limpieza y desinfección de tanques de agua, para lograr un acceso seguro al recurso.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo que dicha medida se efectúe al menos una vez al año para evitar problemas de contaminación bacteriana, causante de diarreas, trastornos intestinales y propagación de otras enfermedades.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – LÓPEZ – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El agua es utilizada como un agente hídrico de prevención en el consumo y la calidad de los productos alimenticios y en los hábitos propios de higiene personal que aseguran un importante agente preventivo de la salud de la población.

Por ello es necesario iniciar acciones concretas tanto de limpieza y desinfección como una campaña de concientización y sensibilización sobre la problemática del agua, con el objeto de generar actitudes movilizadas en torno a tres ejes fundamentales: agua y salud, calidad del agua, uso racional del agua.

Es indudable que las escuelas y otras entidades oficiales como centros de salud y hogares de menores y de ancianos, son ámbitos propicios para impulsar las medidas que se interesan por el presente proyecto. En consecuencia, el Poder Ejecutivo debe arbitrar los medios para asegurar la calidad del agua que se consume en tales instituciones. En razón de lo expuesto, se solicita a los señores diputados la aprobación de esta iniciativa para interesar a las autoridades provinciales en la problemática reseñada y en la pronta implementación de las acciones y campañas que aquí se proponen.

Eduardo M. Solari – Alba López – Osvaldo D. Fernández

XXI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.589)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a los autos caratulados “Puma, Ricardo Alberto y otros c/Dirección Provincial de Vialidad y Estado Entrerriano s/demanda contencioso”, con sentencia de ese Alto Tribunal, si el Estado Provincial a través del Fiscal del Estado, ha presentado recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y si este ha sido concedido, incluyendo fecha de la resolución.

Segundo: En caso de que la medida extraordinaria antes mencionada estuviere en trámite, se indicará si su concesión ha sido con efecto suspensivo o devolutivo.

MAINEZ – GRILLI – DEMONTE – ZACARÍAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque de diputados del Nuevo Espacio Entrerriano se interesa en conocer el estado procesal de una causa que tiene importancia fundamental por los montos que se manejan y su incidencia presupuestaria.

Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli – Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías

- De acuerdo al Art. 166º, inc. f) de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.590)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, relacionado con la autorización para la emisión de bonos por \$ 200.000.000. Detalle de la deuda administrativa, judicial y previsional que se abonará con dichos papeles, causa, monto, acreedor.

Segundo: Si se trata de deudas en gestión judicial: carátula del expediente, juzgado interviniente, causa y origen del reclamo, copia de la sentencia definitiva, si la hubiere, estado procesal actualizado, monto de la liquidación, en su caso, se incluirán acuerdos administrativos y laudos arbitrales.

Tercero: Honorarios regulados en causas con sentencia firme, estén o no en ejecución, indicando carátula del expediente, fecha de iniciación de las actuaciones, profesionales, acuerdos y montos actualizados de honorarios.

Cuarto: Detalle de deudas por causas judiciales con sentencia firme y por honorarios, que no se incorporan al listado sometido al pago con emisión de títulos.

Se deberá incluir todo acuerdo, con cualquier modalidad de pago (efectivo, con quita, en cuotas) con sentencia firme que obligue al Estado Provincial al pago de sumas de dinero a actores y profesionales apoderados o patrocinantes y peritos. Se incorporarán todos los acuerdos celebrados desde el 10/12/03 hasta la fecha.

MAINEZ – GRILLI – DEMONTE – ZACARÍAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Teniendo en cuenta que se ha remitido a la Honorable Cámara de Senadores un proyecto para la emisión de bonos por 200.000.000 para atender deudas administrativas originadas en reclamos de proveedores y contratistas del Estado, es menester que este Bloque, que tendrá la misión de debatir sobre dicha iniciativa, cuente con los elementos de valoración sobre las causas o títulos de dichas obligaciones.

Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli – Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.591)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Incorpórese al Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente artículo:

Artículo 239º BIS: Testigo de identidad reservada.- Cuando por razones de seguridad personal del testigo, a pedido de éste o de Oficio se mantendrá en reserva la identidad del mismo.- A su declaración asistirán el Juez, el Agente Fiscal, el Defensor, el Querellante y el Actor Civil, en caso que los mismos sean partes debidamente constituidas en el proceso.

El testigo deberá declarar en un recinto especialmente acondicionado, debiendo preservarse en todo momento la identidad del mismo, pudiendo existir distorsionadores de voz, equipo de sonido, o cualquier otro elemento técnico que implique que las partes no puedan acceder al conocimiento personal del testigo, pudiendo ubicarse en otro sitio colindante al lugar donde se produce la declaración testimonial.

Tendrán derecho a repreguntar y realizar todas las observaciones que crean convenientes a efectos de preservar el debido proceso, y el derecho de defensa del imputado, para lo cual el Juez actuará como garante del mismo, debiendo receptar las preguntas que las partes le realicen al testigo, las que serán formuladas por el Magistrado actuante, el que compartirá junto al Agente Fiscal, el recinto donde se encuentre declarando el testigo.

El juez y en su caso el Fiscal, deberán asegurar los datos filiatorios del testigo, que serán reservados en la Caja Fuerte del Juzgado." La identificación del mismo, en la causa, será a través de un número.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente ha sido realizado teniendo especialmente en cuenta el presentado por el senador Eduardo Jodor en el Senado, el cual posee media sanción.

Mediante este proyecto de ley, se pretende otorgarle al Juez que investiga un hecho delictuoso, una herramienta que podrá o no usar, depende de la valoración crítica que pueda realizar y de la conveniencia o no de utilizar la figura del testigo de identidad reservada.

El Juez es el único capacitado para valorar convenientemente la utilización de este elemento de prueba, que ha sido criticado por varios juristas, incluso algunos de ellos expresaron que la figura del testigo de identidad reservada es inconstitucional porque conculca los derechos de defensa en juicio, debido proceso, contradicción de la prueba, etcétera.

En primer lugar debemos destacar que la utilización del testigo de identidad reservada no puede ser la única y excluyente prueba para procesar o sobreseer al imputado, sino que este debe ser un elemento más dentro del plexo normativo que debe darse en todo el proceso.- El Juez adoptando el criterio de la sana crítica razonada, deberá valorar todos los elementos de prueba que tiene a su alcance, y la figura que aquí se instituye será un elemento más a tenerse en cuenta, pero nunca puede ser considerado como la prueba " madre" que represente solo ella, el elemento determinante para el procesamiento del encartado, porque entonces sí se estarían violentando principios de derecho constitucional que deben regir en todo el proceso.

El principio de "contradicción de la prueba" , se vería también protegido con el presente proyecto, ya que aquí se establece la posibilidad que las partes repregunten al testigo, investiguen sus dichos, y se le otorgue el derecho al imputado del llamado " contrainterrogatorio" que debe ser un elemento importante a tener en cuenta para no vulnerar aquel principio básico del proceso penal, por lo tanto, la defensa, a través del Magistrado que será quien tenga el conocimiento personal del testigo en el momento de ocurrir el interrogatorio, podrá realizarle todo tipo de preguntas que considere menester y hagan a su derecho de defensa, las cuales le serán retransmitidas al declarante a través del magistrado.- Este procedimiento deberá ser convenientemente adecuado por el Juez de acuerdo a las circunstancias de cada caso, mediante la implementación de sistemas de audio que permitan que las repreguntas le lleguen al Juez por medio de sistemas de audio debidamente acondicionadas.

Otra de las críticas que se efectúan a este tipo de procedimientos, es la que hace hincapié en que la defensa debe tener un conocimiento personal del individuo, a efectos de establecer si éste padece o no algún impedimento físico, como ser en la visión, en el oído, etc., que haga vislumbrar que no es veraz lo que está declarando.- Sin embargo, esto se evitaría mediante la valoración que el Juez de la causa deba realizar de las cualidades personales del testigo, debiendo hacer constar si el mismo padece o no algún impedimento físico, como los señalados; sin perjuicio de ello, entendemos que el Magistrado es una persona suficientemente capacitada para medir con los elementos con los cuales cuenta si el testigo es una persona que le merece plena fe, o que puede estar influenciado por algún elemento externo o psicológico, como enemistad manifiesta con el imputado, o cualquier otro elemento, que esta dentro de las prerrogativas y facultades que el Magistrado interviniente necesariamente debe valorar a lo largo del proceso, para arribar a la verdad real, que es el fin propuesto en todo proceso penal.

Es el Juez como director del proceso penal, junto con el Agente Fiscal, quien debe merituar esta prueba con total prudencia, teniendo siempre en vista no afectar el derecho de defensa del imputado, y el debido proceso deberá observar cuidadosamente la buena fe del testigo, en la presunción de que los sentidos no han engañado al testigo, y en la presunción de que el testigo no quiere o pretende engañar, por lo tanto la tarea de meritución del Juez debe concentrarse en estos dos aspectos para llegar a una conclusión verdadera sobre el testimonio rendido en la causa.

En definitiva si se respetan las circunstancias del debido proceso, se le da la posibilidad a las partes, tanto el imputado y sus defensores, a repreguntar, y este medio de prueba se valora dentro del plexo probatorio, y siguiendo el criterio de la "sana crítica", entendemos que los derechos constitucionales del imputado estarán a salvo, siendo el Magistrado que interviene en el proceso, quien debe ser celoso garante de que se le respeten a rajatabla estos derechos fundamentales en todo proceso, debiendo en todo caso, aceptar esta prueba si la considera oportuna y procedente dentro del proceso, a fin de arribar a la verdad real del hecho investigado.

Cabe mencionar asimismo que la figura del "testigo de identidad reservada" tendrá entidad solamente en la etapa instructoria, ya que en el Juicio propiamente dicho, la figura aquí creada, deberá comparecer, en el caso que las partes así lo soliciten, a prestar declaración testimonial en persona, con lo cual su identidad deberá ser revelada.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que se han realizado reuniones con los Familiares de la Víctima del delito, para que estas expresen sus inquietudes respecto de la conveniencia de crear la figura del "testigo de identidad reservada", como un elemento más a tener en cuenta por el Magistrado, y que tienda a favorecer la comparencia de aquellas personas que puedan aportar datos de relevancia para la dilucidación de causas de importancia, y que por algún temor en cuanto a su seguridad personal, no concurren a brindar detalles sobre la comisión de ilícitos.

A través de las medidas de seguridad que se brindan en este proyecto de ley, se pretende que varios delitos que no han sido esclarecidos, puedan tener un impulso, si los eventuales testigos se presentan al Juez y brindan los detalles que conocen a través de una protección a su identidad, que es el fin propuesto en cuanto a la creación de una figura como la que se propicia en el presente.

Raúl P. Solanas
- A la comisión de Legislación General.

XXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.593)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - A los fines de la presente ley entiéndase por Pesca Comercial a todo acto o procedimiento de captura de peces con fines de lucro por cualquier medio o sistema autorizado por autoridad de aplicación. Solamente podrá ser realizada por los Pescadores Artesanales.

Art. 2º - Se define como pescador artesanal a aquel que cumple con las siguientes condiciones:

- 1) Practica la pesca dentro de la jurisdicción provincial y dentro de los límites de la provincia de Entre Ríos.
- 2) Tiene una residencia mínima en la Provincia al menos de dos años.
- 3) Utiliza para ello embarcaciones a remo o hasta 40 HP de potencia. La autoridad de aplicación podrá modificar las características de las embarcaciones.
- 4) Pesca por cuenta propia, sin establecer relación de dependencia laboral con terceras personas. El producto de la pesca es de su propiedad y el mismo debe ser destinado al consumo familiar, la venta directa al público, a comercios o acopiadores y/o frigoríficos, según su propia decisión.

Art. 3º - Toda persona física que se dedique a la pesca comercial en las aguas de jurisdicción de la provincia de Entre Ríos deberá estar provista de una licencia o permiso que acordará la autoridad de aplicación.

Art. 4º - El permiso de pescador artesanal es personal e intransferible. Su caducidad, así como las excepciones se fijarán por la autoridad de aplicación, quien podrá requerir en todo momento la exhibición de la credencial de pescador artesanal que obligatoriamente debe llevar consigo en las actividades de captura y colocación del producto.

Art. 5º - Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de la Producción de la Provincia de Entre Ríos a través de la dirección de la misma que ella disponga.

Art. 6º - Comuníquese, etcétera.

VITTULO – CASTRILLON
- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.594)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que, por su intermedio se gestione ante quien corresponda la solución a los problema de inundación que se originan en la localidad de Federal cuando se producen precipitaciones con milimetrajes de lluvias superiores a los normales y que afectan a una importante porción de la Planta Urbana de la mencionada localidad.

Art. 2º - Las obras mínimas necesarias serían:

. Construcción de 25 viviendas para la erradicación de familias que son afectadas por inundaciones (Barrio Centenario)

. Limpieza y canalización del Aº. Federal Grande desde R.P. Nro. 5 hasta la desembocadura en Río Gualleguay.

. Construcción de terraplenes de contención a la vera del Aº. Federal Grande desde Vías del Ferrocarril – Paso Altuna (R. Nac. 127) hasta Confluencia con Aº. Machuca.

. Canalización, en hormigón armado, de la Cañada de “Los Tigres” desde Ruta Nacional Nro. 127 hasta calle Lavalle.

. Alcantarilla aliviadora sobre R. Prov. Nro. 5 en su cruce con Aº. “Federal Grande”.

Art. 3º - Comunicar al Poder Ejecutivo a fin de interesarlo sobre esta solicitud.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

GIORGIO – VERA - MONZON

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En forma periódica la ciudad de Federal sufre importantes inundaciones, como la ocurrida el 8 de febrero próximo pasado y que afectan a amplios sectores de su Planta Urbana.

Por estas inundaciones también se ve involucrado un importante número de familias, la mayoría de escasos recursos y que tienen su residencia en las zonas afectadas.

La cantidad de lluvia caída si bien no es una muy importante, se produjo en corto tiempo produciendo la saturación de los desagües naturales.

Para solucionar o atenuar estos desastres, además de los estudios necesarios, son necesaria la construcción de obras mínimas, que primero permitan reubicar a las familias que normalmente se inundan cuando se produce este tipo de fenómenos (aproximadamente 25 familias), gestiones éstas que la Municipalidad de Federal ya viene realizando desde el año 2.000 con la presentación de un proyecto de 20 viviendas (erradicación de viviendas inundables) ante la UEN a través del programa Crédito 1.118 OC/AR.

Otra de las obras necesarias es la canalización de la Cañada de “Los Tigres”, desde Ruta Nacional Nro. 127 hasta calle Lavalle.

Limpieza y canalización del Aº. Federal Grande desde R.N. Nro. 127 (Paso Altuna) hasta río Gualleguay.

La Municipalidad de Federal ha cursado notas de solicitud al Gobierno Provincial y a diversas reparticiones provinciales solicitando se ponga atención a los problemas planteados por las inundaciones mencionadas.

Es de suma importancia poder dar solución a este problema que afecta a un importante número de personas y también un área importante de la Planta Urbana de la ciudad.

Horacio Giorgio – Héctor Monzón – Arturo Vera

XXVI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.595)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Total de los honorarios judiciales pagados por el Estado Provincial durante el actual período constitucional (2.003/2.007) a profesionales de la abogacía, discriminando: a) Honorarios pagados por orden judicial en Juicios por Ejecución de Honorarios promovidos contra el Estado Provincial. b) Honorarios regulados a pagar. c) Convenios de pagos de honorarios celebrados durante el actual período constitucional, cumplidos y/o en curso de ejecución. d) Honorarios extrajudiciales efectivamente pagados. e) Nombre de profesionales que a la fecha han percibido del Estado Provincial honorarios judiciales o extrajudiciales, por sentencia o por convenio. f) Importes correspondientes a cada pago efectivamente realizado. g) Fechas de pago. h) Detalle de montos y fechas de las obligaciones asumidas por el Estado Provincial en relación al pago de honorarios a profesionales de la abogacía.

Segundo: Honorarios profesionales pagados y/o debidos por el Estado Provincial por asesoramiento jurídico a la Fiscalía de Estado a profesionales contratados durante el actual período constitucional – 2.003/2.007 – detallando: a) Nombre de los abogado/s contratados; b) Importe/s pactado/s; c) Importe/s pagado/s y a pagar por el Estado Provincial.

DEMONTE – MAINEZ – GRILLI - ZACARÍAS

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.596)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a los efectos de solicitarle tratamiento, discusión y posterior sanción del proyecto de ley que modifica la Ley Nro. 23.737, estableciendo un sistema de transferencia a las jurisdicciones provinciales de los delitos relacionados con el comercio la entrega, suministro y facilitación de estupefacientes.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

BAHILLO – CASTRILLÓN – BOLZÁN – ALDAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la Argentina de hoy se entrecruzan una cantidad inimaginable de discursos políticos, científicos, económicos algunos, incluso se presentan a la sociedad civil como temas difíciles de nombrar, al menos en voz alta, entre ellos el tema de la droga y su consumo.

Es en este tema en donde la sensación de vulnerabilidad está instalada en nuestra sociedad, la droga entra y sale del país pero también se detiene para ser consumido en todo nivel social, porque el narcotráfico no rechaza ni el mercado más pequeño, pues todo suma para el traficante y aquí es necesario tener presente que nuestro país dejó de ser un país de tránsito para transformarse en un mercado consumidor, constituyéndose así en un verdadero problema social que debe ser atendido por todos, porque cualquiera de los aspectos que descuidemos tendrá en el futuro graves consecuencias.

La droga es indudablemente una lacra que produce atroces consecuencias en las sociedades modernas y una de ellas es la de que la diseminación y desborde del tráfico de estupefacientes ha adquirido un volumen tan descomunal que ha facilitado la conformación de un negocio económico administrado por consorcios internacionales.

Pero aún en este contexto el Estado debe proteger a los individuos. Cabe preguntarse entonces por qué con el correr del tiempo estas cuestiones no menores se han ido instalando muchas veces como problemáticas complejas de abordar, tal el caso del proyecto de modificación de la ley con media sanción de la Cámara de Senadores de la Nación, que modifica la Ley Nro. 23.337 estableciendo un sistema de transferencia a las jurisdicciones provinciales de los delitos relacionados con el comercio la entrega, suministro y facilitación de estupefacientes.

Dicho proyecto plantea un cambio parcial de la competencia de la justicia federal a la justicia penal ordinaria posibilitando a cada provincia, de acuerdo a su realidad, optar dejando en manos de las autoridades locales las atribuciones inherentes al poder de policía de la seguridad el que luego de la reforma de 1.994 quedó expresamente reservado a las jurisdicciones provinciales, específicamente en el delito que involucra a los mencionados quioscos de venta de droga. Ello, en cuanto las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante ley de adhesión podrán asumir la competencia en aquellos hechos cuando se comercie, se entregue, suministre o facilite estupefacientes.

Es esta la preocupación de los ciudadanos comunes y tiene que ver con ese tipo de acciones delictivas que se instala en los barrios y contamina la vida cotidiana de los vecinos involucrando indiscriminadamente a niños, jóvenes y adultos.

Por ello, no es posible descuidar los caminos internos de este proceso ilícito, todo el sub-mundo de la droga debe ser atendido con mucha seriedad, pues el tráfico y el consumo de las drogas no constituyen un único conflicto pues generalmente se unen con otros delincuentes vinculados con crímenes, robos, homicidios y con organizaciones criminales.

Estas razones son las que animan a la presente a los efectos que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación dé una pronta aprobación al proyecto que obra en su poder.

Juan J. Bahillo – Emilio A. Castrillón – Julio C. Aldaz – Jorge Bolzán

XXVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.597)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que declare de interés provincial la carrera de postgrado de Especialización en Termalismo a dictarse por la Facultad de Ciencias de la Salud dependiente de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER) en un todo de acuerdo con los fundamentos del presente y teniendo en cuenta los antecedentes que lo abonan.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

BAHILLO – CASTRILLÓN – ALDAZ – BOLZÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Universidad Nacional de Entre Ríos por Resolución "C.S." 324/04 de su Consejo Superior aprobó la creación de la Especialización en Termalismo en el ámbito de la Facultad de Ciencias de la Salud.

La creación de esta carrera posibilita la formación de profesionales de la salud expertos en el campo del termalismo y la hidrología médica, lo que convierte a esta propuesta académica en el primer proyecto de educación con características en nuestro país y con un alcance al nivel del Mercosur.

Por ello esta carrera a la cual accederán médicos y licenciados en kinesiología no puede pasar desapercibida pues contribuye a la jerarquización, actualización y capacitación del personal de salud, cumpliendo en definitiva con el objetivo de promover el bienestar y la salud de la comunidad y aparece como un eslabón más en la cadena en la cual todos estamos interesados en el desarrollo de los recursos termales de nuestra provincia, que ya está dando sus primeros resultados cuando se observa la transformación de la actividad socioeconómica de la región.

La necesidad y oportunidad como propuesta académica de postgrado permitirá la capacitación de los recursos humanos y la investigación científica suficiente que proporcione a los entrerrianos argumentos sólidos sobre los beneficios del termalismo, su aprovechamiento integral como fuente de salud para el hombre con base científica.

Por todo lo antes expuesto y con el objeto de jerarquizar esta carrera esta especialización de postgrado, la primera en este tipo de Argentina y América Latina, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de resolución.

Juan J. Bahillo – Emilio A. Castrillón – Julio C. Aldaz – Jorge Bolzán

XXIX**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 14.598)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si en la provincia se comercializa el producto químico denominado atracina (o similar, cualquiera fuera el nombre comercial empleado) cuyo principal fabricante es la empresa suiza Syngenta.

Segundo: Si así fuera, usos, aplicaciones, características técnicas, formas de comercialización, procedimiento de venta, aplicación y cuidados, riesgos, categoría establecida dentro de la Guía Fitosanitaria o por el SENASA y controles realizados y/o exigidos en relación al mismo en la Ley Nro. 6.599.

GRILLI – MAINEZ – ZACARÍAS - DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hemos tomado conocimiento recientemente, a través de informaciones científicas sobre el uso extendido en distintos países del mundo, de los dos productos mencionados en el pedido de informes, los que generan un riesgo objetivo para la salud humana.

En torno al primero de ellos, la atracina, se indica que es un poderoso pesticida que se aplica fundamentalmente a la soja, el maíz, la caña de azúcar, la piña y el césped.

El mismo y de acuerdo a las informaciones mencionadas, puede producir una importante contaminación de los cursos de agua lo que ha llevado recientemente a la Unión Europea a prohibir su uso.

Estudios realizados sobre personas expuestas al pesticida indican que podría estar vinculado al desarrollo de cáncer de próstata y el linfoma de NonHodgkin. Pruebas de laboratorio lo relacionan además con otros tipos de cáncer y problemas hormonales que podrían interrumpir el proceso reproductivo y del desarrollo.

Por las razones expuestas y a los fines de confirmar o descartar una especie originada en los canales de difusión científicos internacionales que podría afectar los recursos naturales y la salud humana, se solicita a los señores legisladores la aprobación del proyecto.

Oscar Grilli – Antonio E. Mainez – Juan Domingo Zacarías – Beatriz Demonte

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXX

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.599)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si se ha detectado en la Provincia la comercialización o elaboración de productos que utilicen el colorante “Sudan I” destinados a la industria alimentaria.

Segundo: Si se están efectuando controles por parte de los organismos competentes provinciales a los fines de detectar la presencia de dicha sustancia en productos alimenticios.

Tercero: En caso de que alguna de las circunstancias señaladas en el punto primero y/o segundo se hubieren producido, se indicará las medidas que se hubieren adoptado.

GRILLI – MAINEZ – ZACARÍAS – DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El elemento mencionado, el “Sudan I”, la autoridad alimentaria británica detectó la presencia del mismo en cerca de 360 productos alimenticios destinados al consumo humano.

La presencia de este colorante puede provocar cáncer y es por ello que la Unión Europea (UE) lo ha prohibido.

Inglaterra desautorizó su consumo y retiró del mercado sopas, pizzas, salsas y productos precocidos que lo usaban.

La sustancia fue encontrada en una carga de polvo de Chile utilizado por la empresa Premier Foods para la fabricación de la salsa Worcester, que a la vez es empleada como ingrediente en cientos de productos que son ofrecidos en todos los grandes supermercados de Gran Bretaña.

Sudan I normalmente es utilizado como colorante para aceites industriales, combustible o crema para zapatos y está prohibido en los productos alimentarios.

Alimentos frescos y enlatados, comidas preparadas para el consumo inmediato así como salsas han desaparecido rápidamente de los anaqueles de las principales cadenas de supermercados..

La lista todavía provisional de los productos contaminados, que van desde lasagna hasta alas de pollo, pizzas, salchichas, chili con carne, e incluyen marcas tan conocidas como Heinz o Pot Noodle, de Unilever, además de una salsa utilizada en una de las ensaladas de McDonald’s.

Todos esos productos llevan como aromatizante la salsa “Crosse and Blackwell Worcester Sauce”, en la que se utilizó el polvo de chili contaminado con la sustancia Sudan I.

Se trata de un tinte rojo utilizado habitualmente como colorante en aceites, ceras, petróleo y en los productos para sacar brillo al calzado o a los suelos.

El alto grado de industrialización y el carácter centralizado de la cadena alimentaria actual contribuye a la magnitud del problema, señalan los expertos, ya que las principales cadenas de supermercados dependen de un puñado de empresas para los ingredientes de sus alimentos procesados.

El uso de salsas con aditivos para darles color y gusto está generalizado, con lo que las comidas terminan sabiendo igual, y cuando una sustancia como Sudan I se introduce en la cadena, la contaminación es generalizada.

Por las razones expuestas y a los fines de confirmar o descartar una especie originada en los canales de difusión científicos internacionales, que podría afectar la salud humana, se solicita a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez – Juan D. Zacarías – Beatriz Demonte

XXXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.600)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1º - En caso de que un juez nacional, provincial o de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, resolviera la apertura de la instrucción formal en causa penal en la que se impute la presunta comisión de un ilícito a un legislador, funcionario o magistrado provinciales sujetos, en su caso, a desafuero, juicio político o jurado de enjuiciamiento, el tribunal competente seguirá adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión, sin limitación alguna, salvo en el caso de que el tribunal adoptare alguna medida restrictiva de la libertad del imputado que violare la inmunidad de arresto garantizada por los Artículos 74, 110 y 178 de la Constitución Provincial. En este caso, la misma no se hará efectiva hasta tanto el legislador, funcionario o magistrado no sea separado del cargo por el órgano competente.

Art. 2º - El tribunal que hubiere resuelto una medida restrictiva de la libertad del legislador, funcionario o magistrados provinciales (arresto por incomparecencia a indagatoria, prisión preventiva) deberá previamente solicitar al órgano que corresponda el desafuero, remoción o juicio político, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas expresando las razones que justifiquen la medida. Igualmente deberá solicitar autorización previa de la respectiva Cámara, para proceder al allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los legisladores o la interceptación de su correspondencia o comunicaciones telefónicas.

Art. 3º - Déjase expresamente aclarado que la citación a prestar declaración indagatoria no se considera medida restrictiva de la libertad. En caso de que el legislador, funcionario o magistrado no concurriera a prestarla, el juez deberá solicitar su desafuero, remoción o juicio político, en la forma y modo previstos en el artículo anterior. En todo momento y aún con anterioridad a la indagatoria, el legislador, funcionario o magistrado que tomare conocimiento por cualquier medio, de la instrucción de una causa penal en su contra, podrá presentarse al tribunal, aclarando los hechos e indicando las pruebas que considere de utilidad para el esclarecimiento del hecho.

Art. 4º - La solicitud de desafuero para la aplicación de una medida restrictiva de la libertad, deberá ser girada de inmediato a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara correspondiente, la que deberá emitir dictamen en un plazo de sesenta días. La Cámara deberá tratar la causa, dentro de los ciento ochenta días de ingresada, aún cuando no exista dictamen de comisión.

Si se tratare de funcionarios sujetos a juicio político la Comisión de Investigación deberá pronunciarse dentro del plazo fijado por el Artículo 102 de la Constitución Provincial.

En el caso de funcionarios sometidos a jurado de enjuiciamiento, la solicitud presentada por el tribunal competente, deberá ser resuelta en el plazo preteritorio de ciento ochenta días de ingresada en dicho jurado.

Art. 5º - Si un legislador provincial hubiere sido detenido en virtud de lo dispuesto por el Artículo 74 de la Constitución Provincial, el tribunal pondrá en conocimiento del hecho al Cuerpo legislativo correspondiente, quien decidirá por los dos tercios de los votos, en sesión que deberá realizarse dentro de los diez días, si procede el desafuero. Si se denegare el desafuero, el juez dispondrá la inmediata libertad del legislador.

Art. 6º - Si fuere denegado el desafuero, rechazada la acusación de juicio político o el levantamiento de la inmunidad por el jurado de enjuiciamiento, el juez interviniente declarará por auto que no puede proceder a la detención o mantenerle continuando la causa según su estado. Si el imputado no se presentare a prestar declaración indagatoria, se procederá conforme lo determinan la ley de rito. En caso de que el tribunal instructor resolviera la elevación de la causa a juicio, ésta seguirá su curso hasta la total culminación del proceso. Si el tribunal competente hubiere dictado sentencia condenatoria y ésta quedare firme, la aplicación de la misma quedará en suspenso hasta que el legislador, funcionario o magistrado deje el cargo, por renuncia, finalización de mandato o remoción por cualquier otro motivo ajeno al proceso penal. En cualquier caso, regirá la suspensión del curso de la prescripción prevista por el Artículo 67º del Código Penal.

Art. 7º - Cuando se proceda contra varios imputados y sólo alguno o algunos de ellos gocen de privilegio constitucional y se hubiere denegado el desafuero, rechazada la acusación de juicio político o el cese de la inmunidad por el jurado de enjuiciamiento respecto de éstos, el proceso seguirá con respecto a todos, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, en caso de sentencia condenatoria.

Art. 8º - En caso del Artículo 73 de la Constitución Provincial, se procederá al rechazo in limine de cualquier pedido de desafuero.

Art. 9º - Deróguense los Artículos 196, 197, 198, 199 y concordantes del Código Procesal Penal de Entre Ríos.

Art. 10° - Comuníquese, etcétera.

ZACARÍAS – GRILLI – MAINEZ – DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto de ley puesto a consideración de los señores legisladores tiene como finalidad la conciliación de los textos constitucionales con la ley ritual vigente en materia penal, en lo que se refiere al régimen de inmunidades para legisladores, funcionarios y magistrados sometidos a juicio político o jurado de enjuiciamiento. A este respecto, cabe señalar que las disposiciones de los Artículos 69 de la Constitución Nacional y 74 de nuestra Carta Magna Provincial, que consagran el privilegio parlamentario personal denominado inmunidad o exención de arresto, no se oponen a la iniciación de acciones criminales contra un miembro de la Legislatura que no tengan origen en sus opiniones como legislador. Tampoco obstan a que se adelanten los procedimientos en los respectivos juicios mientras no se afecte la libertad personal del legislador, con orden de arresto o prisión.

Así lo ha sostenido en reiterados fallos la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableciendo que la prerrogativa del Artículo 69 de la Constitución Nacional no impide que se promuevan acciones criminales que no tengan origen en sus opiniones como legisladores, ni que se les adelanten los procedimientos de los respectivos juicios, mientras no se afecte su libertad personal, o sea, mientras no se dicte orden de arresto o prisión, ya sea ésta preventiva o de carácter definitivo. Fallos: 14:223; 135:250; 139:67; 185:360; 190:397; 205:544; 261:33; 308:2091.

La Constitución Nacional ha otorgado a los miembros del Congreso una inmunidad que no tiene por objeto su protección, sino que se inspira en un claro objetivo institucional; y “si ha considerado esencial esa inmunidad es precisamente para asegurar no sólo la independencia de los poderes públicos entre sí, sino la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución” (Fallos: 54:432)

A pesar de la claridad de los textos constitucionales, nuestra ley ritual consagra un cerco de impunidad que impide la averiguación de la verdad real en el caso de presuntos delitos que se imputan a legisladores, magistrados o funcionarios sometidos a jurado de enjuiciamiento. Es que con la creación del antejuicio o información sumaria previa a la apertura de la instrucción formal, se ha instituido un fuero especial que avanza más allá de la inmunidad de arresto. Es que no sólo se trata de salvaguardar la libertad personal del legislador, impidiendo la adopción de medidas que la restrinjan sino que se han generado odiosos privilegios que han impedido inclusive el ejercicio del legítimo derecho de intervención de las víctimas de presuntos delitos, ya que ante la falta de apertura de una instrucción formal, no procede la constitución como querellante particular.

Como de lo que se trata es de que la sociedad se reconcilie con la clase política, es indudable que la eliminación de prerrogativas que consagran la impunidad es una asignatura pendiente.

Sobre este punto y sin dejar de considerar que nuestro Código de Procedimientos Penales exige una integral modificación, no es menos cierto que este tema especialísimo del fuero parlamentario excede las normas procesales, para entrar en el derecho constitucional, de igualdad ante la ley y de la eliminación de los fueros personales.

Para la elaboración de este proyecto de ley, se tuvo como antecedente la Ley Nacional Nro. 25.320, que ha marcado el camino de garantizar por un lado, las prerrogativas constitucionales, permitiendo a su vez, el accionar de la justicia de modo tal que el ciudadano común no perciba que el legislador, magistrado o funcionario tiene patente de corso para delinquir ya que no está alcanzado por las normas de aplicación del derecho procesal y de fondo en materia penal.

Es entonces que, asimilando la regulación nacional, se ha recreado un régimen similar a partir del cual, la apertura de un proceso penal por un presunto ilícito que involucra a un legislador, funcionario o magistrado sigue su curso hasta su total conclusión. Sólo en el caso de que el juez interviniente dictare una medida que vulnera la inmunidad de arresto, deberá, previo a ello, obtener el desafuero, la suspensión o el juicio político. Se reproducen todas aquellas normas que garantizan el ejercicio del derecho de defensa del indicado, tales como el impedimento del allanamiento o la interceptación de correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización de la respectiva Cámara.

En relación a la detención de un legislador en caso de flagrancia se mantiene la exigencia del desafuero por las mayorías especiales, como una forma de protección de las minorías y la irrestricta defensa de las prerrogativas constitucionales. Sería muy desafortunado que para este caso se exigiera la mayoría simple para el mantenimiento de la detención, ya que dejaría abierto un mecanismo poco democrático y propenso al ataque de los eventuales adversarios.

El espíritu de esta norma cuya sanción se propone es facilitar que todo ciudadano que circunstancialmente ha sido elegido por la voluntad popular o designado por aquellos que detentan la mayoría legislativa o la titularidad del Ejecutivo, pueda ser juzgado con las leyes de la Nación, en las mismas

condiciones que cualquier otro hombre o mujer de nuestra patria, para aventar la sospecha de que el acceso a la política es el acceso y la concreción de los negociados, del enriquecimiento fácil y de la impunidad de cualquier delito que se cometa para alcanzar estos espurios fines.

Juan D. Zacarías – Beatriz Demonte – Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez
- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

XXXII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.601)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés provincial la realización del Centenario de la Iglesia Evangélica Luterana Argentina, que se celebrará en la ciudad de Crespo el día 9 de octubre de 2.005 bajo el lema **Fieles a sus pasos... PROCLAMEMOS!**

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

BOLZÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Iglesia Evangélica Luterana del Sínodo de Misurí, se formó en Estados Unidos de Norteamérica cuando en 1.839 un grupo de inmigrantes provenientes de Alemania, sajones en su mayoría, se establecieron en el Estado de Misurí. Estos pioneros eran luteranos de tendencia ortodoxa, conservadora y tradicionalista que buscaron un país libre en el que podrían profesar su fe sin dependencia ni ingerencia estatal.

El inicio de las actividades en la República Argentina se remonta al año 1.905. En la Provincia de Entre Ríos, que había recibido el contingente más numeroso de Alemanes del Volga, de origen Protestante, residían dos pastores para atender las necesidades espirituales de ese considerable número de inmigrantes dispersos en zonas de la provincia, uno en Gral. Alvear, Departamento Diamante y el otro en la zona de Urdinarrain con sus colonias, entre las que se destacaban San Juan, San Antonio y Santa Celia.

En la colonia San Juan se estableció la primera parroquia con pastor residente en el lugar, de la Iglesia Luterana del Sínodo de Misurí en la Argentina.

Los primeros pastores que prestaron sus servicios en esta parroquia y en otras que se iban formando eran originarios de los Estados Unidos de Norteamérica, hombres sinceros en sus convicciones, infatigables en el trabajo y dispuestos al sacrificio. Actualmente la mayoría de los pastores de esta Iglesia son hijos o nietos de Alemanes del Volga o de otros inmigrantes venidos de Europa.-

Un paso importante de aquellos años de la Iglesia, fue la creación y puesta en marcha de un colegio particular de enseñanza, el "Colegio Concordia" que funcionaba en la entonces Villa Crespo, Provincia de Entre Ríos. Esa institución promocionaba maestros parroquiales después de seis años de estudios, a la vez que servía de preseminario, debiendo, los que optaban por obtener el título de pastor, seguir estudios por tres años en el seminario de Porto Alegre, Brasil.-

La Iglesia siempre se preocupó, de crear y poner en marcha escuelas parroquiales, religiosas y dominicales. Actualmente funcionan en varias parroquias importantes del país escuelas con jardín de infantes y el ciclo primario completo, adscriptas al Estado, que gozan de prestigio en el medio en que se desenvuelven y cuentan con una numerosa asistencia. En el seminario de José León Suárez Provincia de Buenos Aires, funciona un instituto de enseñanza secundaria que promociona bachilleres.-

Actualmente la denominación oficial es Iglesia Evangélica Luterana Argentina, que en 1955 extendía su obra en doce provincias del país, habiéndose registrado el mayor crecimiento en las provincias de Entre Ríos, Misiones y el Gran Buenos Aires. Son 150 congregaciones en la tarea de la divulgación del Mensaje del Reino de Dios, de acuerdo a la misión encomendada por Jesucristo a su Iglesia de predicar el Evangelio a toda criatura para salvación del mundo.

Esta breve referencia histórica, resumen del trabajo del Pastor Víctor Dorsch, intenta hacernos ver los nobles objetivos que motivaron a los pioneros de una de las religiones que existen en nuestro país y nos hace imaginar los sacrificios y desafíos de vida que asumieron en sus primeros tiempos y que encontraron en nuestro país el recibimiento que esperaban por la importancia de su misión espiritual y en los demás aspectos que también una nación joven valoraba, como en la educación y la colonización de su territorio.

La Constitución de la Nación Argentina de 1853 en su Preámbulo decía: "...con el objeto de unión, justicia, paz, bienestar general, libertad, para nosotros, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino: invocando la protección de Dios..." y estableció Declaraciones, Derechos y Ga-

rantías: de trabajar, a la libertad, a la propiedad, de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.(Art. 14) extendiéndolos a los extranjeros que pueden ejercer libremente su culto.(Art. 20).-

Las leyes de la Nación y los Tratados Internacionales a los que nuestro país ha adherido ratifican estos principios que respetó y da por reproducidos la Constitución de la Provincia de Entre Ríos que en cuanto a la libertad de culto dispuso que “El Estado no podrá dictar leyes ni otras medidas que restrinjan o protejan culto alguno. Es inviolable en el territorio de la Provincia el derecho que todo hombre tiene para profesar su culto libre y públicamente, según los dictados de su conciencia sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público” (Arts. 5, 6, 7 y conc.).-

Por la historia de la Iglesia Evangélica Luterana Argentina, por los principios, derechos y garantías que nuestra Nación ha establecido y por el reconocimiento a los hombres y mujeres que trabajaron y trabajan para engrandecerla pido a esta Cámara la Declaración de Interés Provincial la Celebración Nacional de su centenario.

Jorge Bolzán

XXXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.602)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo separar las funciones del Registro Civil y Capacidad de las Personas de las del Juzgado de Paz, en la localidad de Seguí, Departamento Paraná.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo instruya a las Áreas Administrativo Contables de la Jurisdicción correspondiente para que incorpore en el anteproyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos del año 2.006, el cargo de Jefe de Departamento (Jefe de Oficina) y Jefe de División Inscripciones (Segundo Jefe de Oficina) del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Seguí.

Art. 3º - Solicitar al Poder Ejecutivo decreta la creación de la Oficina de Registro Civil de Seguí, dependiente de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, estableciendo la jurisdicción en los distritos Quebracho y Espinillo, debiendo ser sus límites los siguientes:

Norte: Arroyo las Conchas con el Juzgado de Paz de “Villa Urquiza”.

Este: Arroyo Quebracho y Arroyo Tres Sauces, con jurisdicción con el Juzgado de Paz de la ciudad de Viale.

Sur: Eje de la cuchilla lindando con el departamento Nogoyá.

Oeste: Arroyo Espinillo, con jurisdicción del Juzgado de Paz de la ciudad de Crespo.

Y además sobre los distritos linderos, aunque no sean del mismo departamento; Maria Grande 1º, Tala, Don Cristóbal y Crucecitas.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

BOLZÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos que en la Sección I de Declaraciones, Derechos y Garantías, Artículo 8 establece: “El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, será uniformemente llevado en toda la Provincia por las autoridades civiles, sin distinción de creencias religiosas, en la forma que lo establezca la ley”.

En la Sección IV, Capítulo V, Atribuciones del Poder Legislativo Artículo 81, inciso 6º dice que le corresponde: “Determinar las formalidades con las que se ha de llevar uniformemente el registro de estado civil de las personas”. En el inciso 9º: “El número de puestos y el monto de los sueldos proyectados por el Poder Ejecutivo en la Ley de Presupuesto, no podrán ser aumentados en ésta y dichos aumentos sólo se harán por medio de proyectos de ley que seguirán la tramitación ordinaria”. Inciso 14º: “Crear empleos para la mejor administración de la provincia...”.

En la Sección V, Poder Ejecutivo, Capítulo III Atribuciones y Deberes del Poder Ejecutivo Artículo 135 inciso 26º: lo faculta a ejercer inspección sobre las oficinas del Registro del Estado Civil de las Personas, exigiendo y promoviendo la corrección inmediata de las irregularidades y deficiencias que se noten.

La Ley Nro. 3.983 del 4 de agosto de 1.954 de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos creó la Oficina de Juzgado de Paz y Registro Civil en Villa Seguí estableciendo su jurisdicción en los distritos Quebracho y Espinillo.-

La jurisdicción establecida por ley define la competencia territorial exclusiva y por Acuerdo General Nro. 36/01 del 13 de noviembre de 2.001 punto 4º, el Superior Tribunal de Justicia le asigna competencia territorial a los Juzgados de Paz aún en lo que es materia de Registro Civil “además sobre los distri-

tos linderos aunque no sean del mismo departamento” fijándola en los distritos Maria Grande 1º, Tala, Don Cristóbal y Crucecitas; significando una vasta zona para la prestación de los servicios de justicia y de registro civil.

Donde además, después de 50 años de la sanción de la ley, la población ha crecido significativamente, lo que puede ser corroborado por datos de la Dirección de Informática, Estadística y Censo, y paralelamente, la cada vez mas compleja interrelación de los ciudadanos, derivada de la actividad económica, el desarrollo, las exigencias formales, las relaciones familiares, etcétera, ha hecho que la demanda de justicia y las intervenciones del personal del Juzgado de Paz con funciones anexas de Registro Civil, sea cada vez más solicitada, siendo una realidad social, que debe resolverse apropiadamente, a los tiempos.

Que el desempeño de ambas funciones, correspondientes a distintos poderes del Estado Provincial, redundan en diversos inconvenientes funcionales y de dependencia.

Que el Ejecutivo debe garantizar los Servicios Públicos esenciales, que le son indelegables y que toda sociedad organizada, demanda para su desarrollo.

Que el Excmo. Superior Tribunal de Justicia propicia la exclusividad de los servicios de justicia en los Juzgados de Paz, para la dedicación de los funcionarios judiciales y la celeridad en las cada vez mayores competencias como lo ha manifestado a través de Acordadas en situaciones de Juzgados de Paz de localidades vecinas. (Libro de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia folios 210, 211 y 212 del 18/8/87)

El Decreto ley Nro. 3.679 M. G. J. Reglamentando normas para el desarrollo de tareas en la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del año 1.971 que en sus considerandos hace referencia a la atribución conferida por el Artículo 8º de la Constitución Provincial.

En su Artículo 2º establece que las tareas derivadas de la aplicación de la Ley Nacional del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, decretos reglamentarios y demás leyes provinciales serán cumplimentadas por las Oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, los Juzgados de Paz con funciones anexas de Registro Civil, y los Alcaldes en aquellos lugares en que no existan oficinas del Registro Civil. Estableciendo un orden de organización para el mejor desarrollo de las tareas del Registro Civil y Capacidad de las Personas, siendo lo ideal a través de una Oficina exclusiva y recién como segunda y tercer alternativa, como anexo del Juzgado o a cargo de Alcaldes en aquellas pequeñas localidades; de aquel entonces, nuestro vasto territorio provincial pero al que debía prestársele este servicio básico para la organización y desarrollo anhelados.

Y en su Artículo 7º faculta al Poder Ejecutivo a establecer nuevas Oficinas en los núcleos de población que por su importancia así lo requieran

Que el personal del Juzgado de Paz, continuará con sus funciones, debiendo el Poder Ejecutivo a través de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, disponer de un personal de Jefe de Departamento y de División Inspección de la Oficina a separarse, la que podrá funcionar en el inmueble ofrecido en comodato por la Municipalidad de Seguí para lo cual se podrá celebrar los convenios correspondientes (Dec. Nro. 3.679, Art. 12 inc. E) y cuya Jurisdicción será la misma que hoy posee.

Por los fundamentos expuestos es que presento el presente proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial separe las funciones de Registro Civil de las de Juzgado de Paz en la localidad de Seguí, y se brinde más y mejores servicios a la comunidad.

Pido a los Señores Diputados el voto favorable.

Jorge Bolzán

XXXIV

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.603)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Ante las manifestaciones públicas emitidas por el señor Gobernador el día 6 de marzo del corriente, en el sentido de que dirigentes de la Unión Cívica Radical le habrían requerido favores a cambio de la aprobación del proyecto de ley que declara la necesidad de la reforma constitucional.

Primero: En qué contexto fueron realizadas estas afirmaciones y si las mismas responden a hechos concretos de los cuales él tenga conocimiento.

Segundo: En qué consistieron los favores solicitados, qué tratamiento se les dio a los mismos y los nombres de los dirigentes a los que alude.

Tercero: Si dichos requerimientos implicaban solicitudes improcedentes, injustificadas o ilícitas que hubieran correspondido ser denunciadas.

Cuarto: Cuál fue el motivo por el cual realizó esas declaraciones, luego de conocido el pronunciamiento del Congreso de la Unión Cívica Radical.

VERA – ROGEL – LÓPEZ – GIORGIO – GRIMALT – MONZÓN
VILLAVERDE – SOLARI – FERNÁNDEZ

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXV**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.604)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que aumente especialmente las partidas en comedores escolares, material de limpieza e higiene en las escuelas del departamento Feliciano.

Art. 2º - Aumente la Asistencia Social en general en el departamento Feliciano a fin de poder tomar las medidas de profilaxis e higiene necesarias con el objetivo de combatir la epidemia de hepatitis que hoy golpea a la población del Departamento Feliciano.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

LÓPEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es público el flagelo que está sufriendo la población de Feliciano por el brote epidémico de Hepatitis A que azota a dicha localidad, por lo que debe en forma urgente el Gobierno Provincial acudir en su auxilio a fin de combatir las causas generadoras de dicha enfermedad. Las partidas que normalmente reciben los establecimientos escolares y comedores son insuficientes, más aún en estas épocas de necesidades aumentadas por la emergencia epidemiológica del departamento.

Los pacientes con esta enfermedad requieren de una dieta específica mientras cursan la enfermedad como parte del tratamiento.

El virus de la Hepatitis A es altamente contagioso y la higiene personal y del ambiente son la forma más efectiva y al alcance de la población para prevenir la propagación de la epidemia y de esta forma evitar que se siga expandiendo.

Por todo esto solicito a los señores legisladores acompañen el presente proyecto de resolución.

Alba López

XXXVI**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 14.605)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Declárese de interés provincial el proyecto de calidad y certificación propuesta por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, que depende de la Subsecretaría de Industria, Comercio, Pymes y Relaciones Internacionales.

Art. 2º - Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar todas las acciones tendientes a incentivar a los productores, empresarios, comerciantes y profesionales que no están dentro de la cadena de valor, se sumen a los procesos de calidad, para mejorar los productos y servicios en la competitividad en el mundo moderno y organizaciones profesionales involucradas en el proceso de calidad.

Art. 3º - Facúltase al Poder Ejecutivo a socializar y transferir los beneficios que se logran con la implementación de los procesos de medición, control y certificación de calidad total de los bienes que salgan al mercado.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese, etcétera.

SOLANAS – HAIDAR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La mayoría de la producción de Entre Ríos realizada por las Pymes y por las microempresas, no logra un posicionamiento en el mercado argentino por carecer de una certificación de calidad de sus productos y servicios.

La ausencia de certificación en calidad provoca que los productores de Entre Ríos para poder vender su producción se vean obligados a no poder bajar los precios y en consecuencia no poder competir, perdiendo rentabilidad y participación en el mercado local, por presencia de empresas que operan en el mercado global.

Los Municipios que ejercen el poder de policía sanitaria en algunos casos han dictado ordenanzas sobre temas específicos, siendo esto una legislación vigente dentro del ejido urbano de ese Municipio.

La calidad "se define no como excelencia, sino como cumplir con los requisitos" (P. Crosby).

Los tres ejes de la calidad:

Eficacia: satisfacción del cliente

Eficiencia: conformación de las normas.

Efectividad: rendimiento adecuado.

La calidad no está directamente relacionada con el nivel de precios. Otro concepto de calidad está relacionado con el cumplimiento de normas específicas.

Al entrar en vigencia la legislación del Mercosur se han modificado algunos artículos del C.A.A. ya que dictamina sobre la importación y exportación de los productos elaborados.

El proyecto de calidad apunta al desarrollo de una identificación (marca provincial) para los productos y servicios entrerrianos. Ejemplo de esto el adherido a CODEX Alimentario Internacional de la ONU. Este proyecto aspira a ser más ambicioso, no sólo contempla los productos alimentarios, sino que abarcaría a todo el espectro de los productos y servicios entrerrianos, industriales, tecnológicos, científicos y de la producción primaria y sus derivados.

El efecto multiplicador que provoca la certificación en calidad está dado porque:

- Da confianza a los consumidores a nivel nacional-internacional.
- Mejora el posicionamiento de la producción de Entre Ríos a nivel nacional-internacional.
- Promueve la generación de empleo, ya que mejorando la comercialización de los productos e incrementando así el volumen de la producción de la provincia de Entre Ríos.
- Mejora los niveles de recaudación a nivel provincia.
- Promueve el empleo de profesionales idóneos en la certificación de calidad.
- Se puede ofrecer y vender el servicio a otras provincias generando un ingreso adicional para Entre Ríos.
- Se fomenta la capacitación continua a las empresas para implementar la certificación de calidad, mejorando de esta manera la competitividad de las mismas.
- Permite el desarrollo de una base de datos de las empresas entrerrianas que con la certificación de calidad podrán exportar a otros mercados sus productos.
- Facilita el acceso al crédito por mayor volumen de venta y por adaptación a los cambios tecnológicos.
- Mejora el perfil productivo de la provincia en la integración de los mercados.
- Fomenta un alto impacto positivo a nivel ambiental, por los insumos utilizados en la producción.
- Promueve su desarrollo a otros productores, mejorando así el posicionamiento de la provincia a nivel nacional-internacional.

El programa que nos ocupa será implementado desde la Dirección de Comercio Interior en interacción con el sector privado, a través de la Secretaría de la Producción, la Subsecretaría de Industria, Comercio Pymes y Relaciones Económicas Internacionales de la Provincia.

Patricio Solanas - Alicia Haidar

- A la Comisión de Legislación Agraria y del trabajo, Producción y Economías Regionales.

XXXVII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.606)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Instar a los senadores nacionales por la Provincia de Entre Ríos para que promuevan la rápida aprobación del proyecto de ley de ratificación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control de Tabaco, el que se encuentra a dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación bajo expediente Nro. 219/04.

Art. 2º - Una vez que sea aprobada por la Cámara Alta, dejar expresa igual recomendación para los diputados nacionales elegidos por el pueblo de Entre Ríos.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

GRILLI – MAINEZ – ZACARÍAS – DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El fumar es la causa más frecuente de muertes que pueden evitarse. Según los últimos informes, cientos de miles de personas mueren anualmente de forma prematura debido al tabaco. Estudios recientes indican que la exposición al humo de los cigarrillos fumados por otra gente y otros productos del tabaco, producen al año la muerte de miles de personas que no fuman. Pese a estas estadísticas y a numerosos avisos sobre los peligros de fumar, millones de adultos y adolescentes siguen fumando. De todos modos se están haciendo progresos: cada día son más las personas que dejan de fumar.

La nicotina, uno de los ingredientes principales del tabaco, es un poderoso estimulante. Al cabo de unos segundos de inhalar una bocanada de humo, el fumador recibe una poderosa dosis de este componente en el cerebro. Esto hace que las glándulas adrenales viertan en la sangre adrenalina, la cual acelera el ritmo cardíaco y aumenta la presión sanguínea. La nicotina está considerada como una sustancia más adictiva que otras drogas ilegales.

La nicotina es sólo uno más de los cuatro mil componentes del humo del tabaco. El humo derivado del tabaco contiene, entre otras, las siguientes sustancias nocivas:

- Amoníaco
- Benzopireno
- Cianuro de hidrógeno
- Dióxido de carbono
- Monóxido de carbono
- Restos de plomo o arsénico

Los dañinos efectos de estas sustancias incluyen:

- Aumento del nivel de monóxido de carbono en la sangre y reducción de la cantidad de oxígeno disponible para el cerebro y otros órganos
- Menopausia prematura y mayor riesgo de osteoporosis en mujeres mayores
- Envejecimiento prematuro de la piel en mujeres
- Mayor riesgo de abortos, muerte súbita del bebé y poco peso al nacer en bebés de madres fumadoras
- Daño a los pulmones y aumento del riesgo de cáncer de pulmón, enfisema y bronquitis crónica
- El riesgo de ataque cardíaco aumenta de 2 a 4 veces
- Aumento del riesgo de cáncer de laringe, boca, esófago, vejiga, riñones y páncreas

La Organización Mundial de la Salud destaca que Argentina es el país con mayor proporción de fumadores de América Latina: 40 por ciento de la población adulta. La industria del tabaco vende 180 millones de etiquetas de cigarrillos por mes y maneja en este país más de 5 mil millones de pesos anuales. Las multinacionales que controlan su fabricación son:

- Phillip Morris Internacional (Massalin Particulares), que produce el 64 por ciento de cigarrillos con sus marcas Marlboro, Phillip Morris, L&M, Parliament, Le Mans, Chesterfield, Benson & Hedges, Virginia Slims y Colorado.
- British American Tobacco (Nobleza Piccardo), que produce el 35 por ciento con sus marcas Camel, Jockey Club, Derby, Gitanes, Parisiennes, Pall Mall y Viceroy.

Al ser presionados en sus países de origen, estas multinacionales desviaron sus negocios hacia los países no desarrollados, donde la conciencia sobre la magnitud del daño y la naturaleza adictiva del consumo es menor. A esto se agrega que tienen legislaciones débiles y políticos fácilmente influenciados, situaciones que les presentan posibilidades de expansión y de lucro sin precedentes.

La industria tabacalera, dedicada a promocionar y vender tabaco, incurre en delitos sociales legalmente perpetrados. Este narcotabaquismo busca actualmente asentarse en aquellos países con mayor grado de vulnerabilidad en su legislación y que, por ende, presentan un alto grado de indefensión. Este es el caso de Argentina y en consecuencia es necesario reconocer cuáles son los puntos débiles y realizar los cursos de acción para superarlos.

En fecha 25 de septiembre de 2.003 el Poder Ejecutivo Nacional suscribió el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, que contiene una serie de medidas tendientes a la paulatina reducción del consumo de tabaco y a la concientización de sus nefastas consecuencias.

A la fecha, el proyecto de ley de ratificación de éste se encuentra en tratamiento en la Comisión de Asuntos Exteriores de la HSCN (Exp.219/04), corresponde entonces recomendar a los legisladores representantes de nuestra Provincia que aprueben esta norma.

Una industria que enferma y mata a los argentinos, como la del tabaco, no puede tener protección, subsidios ni legalidad, para lo cual el Congreso Nacional debe ratificar el Convenio Marco sin más dilaciones como impulsa el presente proyecto de resolución.

Es importante la decisión política de un gobierno para detener la epidemia de tabaquismo en su territorio, que será efectiva si se dirige a erradicar el problema en su origen: la narco industria del tabaco en Argentina.

La Honorable Cámara de Diputados no puede permanecer ajena a esta problemática, por lo que es menester instar a nuestros legisladores nacionales para que promuevan en sus ámbitos de acción la aprobación del proyecto de ley de ratificación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, fijando su firme postura de adhesión ante las autoridades nacionales.

Por todo lo expresado en estos fundamentos es que se solicita el voto favorable para la aprobación de este proyecto de resolución.

Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez – Juan D. Zacarías – Beatriz Demonte

XXXVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.607)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar a las autoridades del Consejo General de Educación que arbitren los medios para realizar un sondeo en todos los establecimientos educativos de la Provincia, a efectos de establecer los resultados conseguidos a partir de la aplicación de la estructura de sistema educativo establecida en la Ley Federal de Educación –Nro. 24.195– y por la Ley de Educación Provincial –Nro. 9.330–.

Art. 2º - Solicitar a las autoridades del Consejo General de Educación que en función de lo que surja en el sondeo al que se hace referencia en el artículo anterior se aplique el sistema educativo que aporte mayores logros, teniendo como eje del análisis a los estudiantes, ya sea el actual sistema educativo o el anterior, cuya estructura era de Preescolar, Escuela Primaria y Escuela Secundaria.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Federal de Educación Nro. 24.195, publicada en el Boletín Oficial del 5 de mayo de 1.993 en su Artículo 10º establece: “La estructura de sistema educativo, que será implementada en forma gradual y progresiva, estará integrada por:

- a) Educación Inicial, constituida por el jardín de infantes para niños/as de tres (3) a cinco (5) años de edad, siendo obligatorio el último año. Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires establecerán, cuando sea necesario, servicios de jardín maternal para niños/as menores de tres (3) años y prestarán apoyo a las instituciones de la comunidad para que éstas los brinden y ayuda a las familias que los requieran.
- b) Educación General Básica, obligatoria, de nueve (9) años de duración a partir de los 6 años de edad, entendida como una unidad pedagógica integral y organizada en ciclos, según lo establecido en el Artículo 15.
- c) Educación Polimodal, después del cumplimiento de la Educación General Básica, impartida por instituciones específicas de tres años de duración como mínimo.
- d) Educación Superior, profesional y académica de grado, luego de cumplida la Educación Polimodal; su duración será determinada por las instituciones universitarias y no universitarias, según corresponda.
- e) Educación de Cuaternaria.

En el mismo sentido, la Ley Nro. 9.330 de Educación Provincial, del año 2.001, establece en su Artículo 8º inciso 1, que la educación formal se desarrollará en:

“Las Escuelas, con la salvedad expresada en el artículo anterior, que impartirán:

- a) Educación Inicial, a niños de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad, en Jardines Maternales y Jardines de Infantes.

- b) Educación General Básica Primaria (E.G.B. 1 y 2): de seis (6) años de duración en dos (2) ciclos de tres (3) años cada uno.
- c) Educación General Básica Intermedia (E.G.B. 3): de tres (3) años de duración, que puede complementarse con orientaciones y modalidades especiales.
- d) Educación Polimodal, en sus distintas modalidades y orientaciones, incluidas las que imparten Educación Técnica, Agrotécnica y Artística, de tres (3) o cuatro (4) años de duración.
- e) Servicios Educativos para Adultos correspondientes a cualquiera de los ciclos y/o modalidades.
- f) Servicios Educativos Especiales para alumnos con necesidades educativas complejas”.

Como vemos, existen entre la Ley Nacional, como así también la Provincial, una modalidad similar en división de los distintos ciclos que componen la estructura del sistema educativo, con la diferencia que en la norma Provincial aparece la Intermedia que es una división a lo que en la norma Nacional se define como Educación General Básica.

Todo eso ha producido una nueva problemática que se suma a las ya existentes, que es la adaptación de docentes y alumnos a la implementación de este nuevo sistema, que por ejemplo, en el caso de la Escuela Intermedia en particular no se ha podido solucionar, porque pareciera que nadie puede lograr el consenso necesario para definir si se sigue adelante con las mismas o se defiende lo establecido en la Ley Nacional.

Tenemos que destacar que no se han producido los cambios de infraestructura que estén acordes con este nuevo sistema ya que los establecimientos educativos provinciales están acondicionados para cumplir con las divisiones existentes hasta las promulgaciones de estas leyes.

Sabemos que en España fracasó este sistema, y es justamente de allí que se toma el espíritu de nuestra Ley Nacional, y es por eso que en algunos lugares de nuestro Territorio Nacional no se ha implementado.

Si bien cuando se promulga la Ley Nro. 24.195 se fija el E.G.B. como obligatorio para que los jóvenes logren una educación mínima de nueve (9) años a partir de los seis (6) años de edad, es decir, hasta segundo (2º) año de la anterior escuela secundaria, justamente para evitar la deserción en séptimo (7º) grado de la escuela primaria, el efecto que se logró pareciera que es contraproducente debido a que existen muchas deserciones cuando finalizan el E.G.B. 2, que traducido al anterior sistema sería sexto (6º) grado de la primaria.

Por lo expuesto con anterioridad y teniendo en cuenta que estamos hablando de la educación de todos los niños y jóvenes de nuestra Provincia es primordial avanzar en un sondeo que plasme estadísticamente la real situación y a partir de esos resultados se tendrán que tomar todas las medidas necesarias para lograr el mejor sistema educativo.

Raúl P. Solanas

XXXIX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.608)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle que declare la Emergencia Vial en todo el territorio de la Provincia conformando un Consejo de Emergencia, el que debe integrarse con la Secretaría de Salud, el Consejo de Seguridad Vial y todos los organismos provinciales competentes, invitando a integrarse al mismo a todos los municipios, a fin de contar con un ente unificado entre la provincia y los municipios para planificar y ejecutar acciones coordinadas que brinden protección inmediata a los usuarios de la vía pública, implementado a la vez una estrategia sostenida para combatir la epidemia de siniestros viales.

Art. 2º - Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle que el Consejo de Emergencia entre las medidas inmediatas a adoptar contemple:

- a) intensificar las acciones de reparación, señalización e iluminación de los tramos críticos de circulación, intersecciones y cruces peatonales del sistema vial provincial y municipal que se encuentren en situación deficitaria.
- b) Implementar operativos conjuntos entre provincias y municipios para controlar infracciones que en lo inmediato se concentren en: exceso de velocidad, alcoholemia, respeto de los semáforos, uso obligatorio del cinturón de seguridad, uso obligatorio del casco en los motociclistas, funcionamiento de los sistemas básicos de seguridad en los vehículos –frenos, luces, etcétera– número máximo de personas que puede transportar cada vehículo y la correcta ubicación de los pasajeros, circulación de vehículos con patente vieja e ilegales, seguro obligatorio.

- c) Desarrollar una intensa campaña informativa y publicitaria sobre los aspectos principales de la seguridad vial, la necesidad de modificar las conductas peligrosas, las exigencias normativas y el control de infracciones.

Art. 3° - Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle que el Consejo de Emergencia elabore y proponga un plan de acción de mediano y largo plazo que entre otras medidas debería contemplar:

- a) La efectiva implementación de la educación vial en la currícula escolar, el desarrollo de acciones educativas extraescolares y la implementación de un sistema de escuelas de conductores supervisadas por el Estado o directamente a su cargo.
- b) El estudio y la implementación de un nuevo sistema unificado en todos los municipios de la provincia para obtener la licencia de conductor que, dejando atrás los requerimientos burocráticos y recaudatorios, suponga un lapso de tiempo en el cual se combinen las pruebas teóricas y prácticas con habilitaciones parciales y restricciones hasta el otorgamiento de la licencia plena, tal como el que tiene en vigencia Nueva Zelanda.
- c) La vigencia efectiva de un registro de antecedentes de infracciones de tránsito unificado entre la provincia y los municipios, que permita privar temporaria o definitivamente de la licencia de conductor a ciertos infractores según el tipo y la acumulación de faltas.

Art. 4° - Comuníquese, etcétera.

GRIMALT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A nadie escapa que en las ciudades y rutas de nuestra provincia, como en el resto del país, sufrimos una verdadera epidemia de siniestros viales. Ni los ciudadanos ni el Estado podemos permanecer indiferentes.

No es este un problema formal o menor sino una gravísima realidad con un impacto sanitario tremendo tanto en vidas perdidas como en lesiones y discapacidades.

No proponemos la emergencia ni como una crítica de lo que está haciendo el gobierno ni como una pantomima para decir que se hace algo.

Todos somos concientes de que lo que se hace es insuficiente y descoordinado.

Si una se atreve a salir a las calles de la capital de la provincia comprobará entre otras cosas que:

- a) Nadie usa el cinturón de seguridad obligatorio
- b) Escasos motociclistas usan casco
- c) Nadie respeta la senda peatonal
- d) Nadie respeta la prioridad de la derecha
- e) Nadie respeta la prioridad del que circula en una rotonda
- f) Gran parte de los motociclistas no respeta el sentido de la mano
- g) Gran parte de los motociclistas no respeta los semáforos
- h) Muchos vehículos son ilegales y no cumplen con reglas mínimas de seguridad
- i) Los inspectores se dedican a levantar infracciones por mal estacionamiento con el evidente propósito de recaudar sin atender a las infracciones gravísimas

Estos son algunos ejemplos de un desquicio completo que parece habernos ganado a todos.

Es urgente planificar y coordinar acciones entre la Provincia y los municipios para comenzar a combatir en serio esta situación.

Nadie pretende que se solucione de un día para otro, pero el Estado debe ubicar este problema en la gravedad que tiene y nada es mejor que tomar la sugerencia del señor Defensor del Pueblo de la Nación y comenzar con la declaración de la emergencia vial y la conformación de un ente que integre, además del Consejo de Seguridad Vial a todos los municipios y a las áreas de Salud y de Educación.

Por estas razones solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lucía F. Grimalt

XL

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.609)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Qué costo tiene el tren de pasajeros que hace el recorrido de Basavilbaso a Villaguay.

Segundo: Qué cantidad de personal está al servicio de dicho tren.

Tercero: Si tales empleados son Provinciales.

Cuarto: Cuánto cobran.

Quinto: Qué cantidad de ciudadanos viajan por día y de un lado a otro. Cuál es el ingreso mensual.

Sexto: Cuáles son las frecuencias y si se estudió incrementarlas.

Séptimo: Cuál es el presupuesto provincial afectado a tan importante transporte.

Octavo: Si se regularizó la situación de todos los obreros del Ferrocarril de dicho tramo.

Noveno: Si se está analizando ampliar el sistema, por ejemplo por partes, desde Basavilbaso a Uruguay. Si esto permitiría hacer conexión con Villaguay y Uruguay y Viceversa o con el Tren "El Gran Capitán". Además también podría analizarse en paralelo los tramos Villaguay-Paraná o Villaguay-Concordia.

LÓPEZ – SOLARI – FERNÁNDEZ

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.610)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo las "LV Jornadas Anuales de Cirugía, II Jornadas Provinciales de Instrumentación Quirúrgica, IV Jornadas de Enfermería de Galeguaychú y II Encuentro de Residentes de Cirugía de Entre Ríos", que se desarrollarán los días 19 y 20 de mayo de 2.005 en la ciudad de Gualaguaychú.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – LÓPEZ – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los días 19 y 20 de mayo de este año corriente, se desarrollarán en la ciudad de Gualaguaychú las "LV Jornadas Anuales de Cirugía, II Jornadas Provinciales de Instrumentación Quirúrgica, IV Jornadas de Enfermería de Gualaguaychú y II Encuentro de Residentes de Cirugía de Entre Ríos".

El evento es organizado por la Asociación de Cirugía de Entre Ríos. El mismo convocará a cirujanos, enfermeros quirúrgicos e instrumentistas de nuestra provincia y de las provincias vecinas.

El tema central de las Jornadas es el "Enfoque Terapéutico del Cáncer de Recto" y el Dictado del Curso Teórico Práctico "Ecografía para Cirujanos".

Cabe destacar este tipo de actividades que tienden a perfeccionar a nuestros profesionales, lo cual se ve reflejado en la atención de los pacientes entrerrianos. Es por ello que consideramos importante que el Estado promocióne este tipo de actividades que tienden a mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Eduardo M. Solari – Alba López – Osvaldo D. Fernández

XLII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.611)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si tiene conocimiento de la imposibilidad de iniciar las actividades educativas, debido al incumplimiento de las obras correspondientes a reparaciones, en las Escuelas Nro. 86 "Enrique Huber", Nro. 109 "Daniel Vila", ambas de la ciudad de La Paz y Nro. 15 "Santa María de Oro", de la localidad de Bovril, todas pertenecientes al Departamento La Paz.

Segundo: Si esto se debe al incumplimiento del contrato de obra entre la empresa "C y L Construcciones", de Carlos Lescano y el Estado Provincial.

LÓPEZ – SOLARI – FERNÁNDEZ

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.612)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Qué cumplimiento tuvieron los convenios que se habrían firmado entre el Poder Ejecutivo y los Colegios de Ingenieros, de Arquitectos y de Maestros Mayores de Obras para la realización de las direcciones de obras de reparaciones de escuelas cuya finalización estaba prevista para el 8 de marzo de 2.004.

Segundo: En el caso de no haberse firmado o cumplido esos convenios: cuáles han sido los métodos implementados para las direcciones de obra.

Tercero: Cuál ha sido el método de realización de las direcciones de obra.

Cuarto: Si a los pocos días de inicio de un nuevo ciclo lectivo, no considera un grave llamado de atención el reclamo efectuado por los directores de escuelas y el equipo de supervisores del departamento Nogoyá, solicitando una supervisión de las obras por personal idóneo, según lo publicado en el diario La Acción de Nogoyá el 1º de marzo del corriente en la página 3.

Quinto: Si la misma situación planteada en la reunión citada en el punto cuarto se reitera en otros departamentos de la provincia.

FERNÁNDEZ – SOLARI

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se harán las comunicaciones pertinentes.

XLIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.613)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.190, quedando redactado de la siguiente manera:
“Artículo 1º - Créase la Carrera Profesional Hospitalaria que comprende a los profesionales universitarios que presten servicios en los establecimientos asistenciales dependientes del organismo central de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos, en cualquiera de sus modalidades: centralizados, descentralizados, de autogestión, etcétera.

Los profesionales universitarios incluidos en el régimen de la presente ley, son los siguientes, a saber:

- 1) Bioingenieros
- 2) Bioquímicos
- 3) Bromatólogos o Licenciados en Bromatología
- 4) Dietista, Nutricionista o Licenciado en Nutrición
- 5) Farmacéuticos
- 6) Fonoaudiólogos
- 7) Kinesiólogos
- 8) Médicos
- 9) Odontólogos
- 10) Obstétricas
- 11) Psicólogos
- 12) Psicopedagogos
- 13) Podólogos
- 14) Terapistas ocupacionales
- 15) Asistentes sociales o licenciados en servicio social o trabajo social

Podrá incluirse cualquier otra actividad profesional universitaria de acuerdo con el desarrollo de la tecnología científica y la naturaleza de las funciones que cumplen los establecimientos hospitalarios a propuesta de la máxima autoridad sanitaria.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente modificación incorpora a los Bromatólogos y Licenciados en Bromatología en la Carrera Profesional Hospitalaria, disciplina que se dicta en la Facultad de Bromatología dependiente de la UNER con sede en Gualeguaychú, pionera en el país.

Cabe destacar la importancia que tienen tanto la higiene y seguridad alimentaria como una buena manipulación de los alimentos, sumado a esto una adecuada educación y fiscalización de los alimentos.

Es por ello que toma importancia la incorporación de estos profesionales en el área de la Salud en el ámbito hospitalario.

Por lo antes mencionado consideramos necesario modificar la ley de la Carrera Profesional Hospitalaria, con el alcance mencionado.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción
y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XLV**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 14.614)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Los motivos por los cuales el Laboratorio de Urgencias del Hospital San Martín de Paraná no está cumpliendo sus funciones básicas, que han motivado la denuncia pública de profesionales y personal del nosocomio.

Segundo: Cuáles son las condiciones reales de funcionamiento del servicio de urgencia, cuál es la cantidad de recurso humano afectado, cuál es la aparatología disponible y su estado.

Tercero: Si el aumento progresivo de las demandas en las prestaciones fueron previstas en las partidas presupuestarias de este año.

LÓPEZ – MONZÓN – GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de público conocimiento la sobrecarga de prestaciones que debe soportar el Hospital San Martín debido entre otras causas a la desaparición de las zonas sanitarias, lo que hace que toda patología sea derivada a dicho nosocomio sin importar la complejidad de la misma, esto produce una exagerada solicitud de prestaciones en todos los servicios del hospital.

Si a esto le agregamos que la falta de prestaciones a los afiliados de la obra social de los jubilados (PAMI) está siendo absorbida por el hospital público, se agrava aún más la situación del citado hospital lo que conlleva a una situación de inminente colapso del mismo con las consecuencias que todos podemos prever.

Alba López – Héctor H. Monzón – Horacio Giorgio

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7**HOMENAJES**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

- **A José A. Sampietro**

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, como dijimos anteriormente, el 4 de marzo del corriente año falleció en Paraná José Alberto Sampietro, quien fuera militante del radicalismo en la ciudad de La Paz.

Tenemos la obligación, como corresponde, de tener presente por sus familiares, a quienes tanto lo han querido y también a los que él habrá servido en su vida pública y como persona de bien, destacar que desde el inicio de la juventud ocupó distintos cargos, fue abogado en el departamento La Paz, Presidente del Comité de La Paz, elector de Gobernador en el año 1.963, Secretario del Congreso y diputado provincial en la elección de 1.962, que luego fuera anulada.

Finalmente, en el período '83-'87 fue diputado en esta Cámara, ocupando la Presidencia en el año 1.985. En la necesidad de rescatar los hombres que en los años difíciles de la democracia en el país, donde pensar distinto valía mucho y llegaba a costar enfrentamientos muy duros, rendimos el sincero homenaje desde la bancada de la Unión Cívica Radical a la entrega de José Alberto Sampietro para poner el mojón de la U.C.R., cuando lo pudo hacer, en La Paz.

- Al Día Internacional de la Mujer

SRA. HAIDAR – Pido la palabra.

Habiéndose conmemorado el 8 de marzo el “Día Internacional de la Mujer”, quiero hacer un homenaje a todas las mujeres.

Es indudable que hablar de la mujeres implica reconocer y reconocernos como ciudadanas que hemos recorrido un largo camino de lucha encarado con energía, legitimidad y convicción para el logro de una ciudadanía plena en igualdad de condiciones.

El desafío de hoy es promover un nuevo modelo de contrato social, basado en la plena e igualitaria participación de las mujeres en la vida política, económica y cultural del país. En este nuevo modelo las mujeres hemos de decidir qué hacer y cómo hacerlo. Debemos participar en la toma de decisiones que nos afectan de manera colectiva y debemos ser cada vez más representantes y menos representadas. Debemos tener más presencia, poner en acción la palabra y por sobre todas las cosas, debemos ser nosotras mismas.

Como mujer peronista y argentina, quiero rendir mi homenaje a Eva Duarte de Perón, una de las mujeres protagonistas que nos abrió caminos hacia la lucha de igualdad de derechos, y lo ha dejado como legado cuando dice: “Ha llegado la hora de la mujer que comparte una causa pública y ha muerto la hora de la mujer como valor inerte y numérico dentro de la sociedad; ha llegado la hora de la mujer que piensa, juzga y rechaza o acepta, y ha muerto la hora de la mujer que asiste atada e impotente a la caprichosa elaboración política de los destinos de su país, que es en definitiva el destino de su hogar”.

Ante este legado no puedo menos que hacer público mi desagrado por las expresiones vertidas por el diputado Solari, a quien respeto y estimo, pero que considero poco felices, ya que no solo ofenden la memoria de nuestra compañera Evita, sino que involucra a todas las mujeres, ya que su ejemplo de vida, su lucha y sus aspiraciones son tomadas de manera universal, representando a todas nosotras. Estas expresiones del diputado vuelven a reforzar por lo que tanto hemos luchado las mujeres: el desprestigio y la desvalorización, instalando un pensamiento autoritario que niega los derechos de las luchas y las diferencias.

Por eso, desde este lugar, convoco a las mujeres a sostener las banderas de la igualdad de los derechos, de la justicia y de la vida en todo momento, para seguir construyendo un mundo diferente.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

En este recordatorio del Día Internacional de la Mujer, me parece importante señalar que más allá de las felicitaciones que las mujeres recibimos el 8 de marzo, las flores y los besos, en realidad para nosotras ese día es un día de lucha. Y lamentablemente, como recién expresaba la diputada Haidar, sigue siendo un día de lucha porque hoy la mujer en nuestra sociedad sigue siendo discriminada; y aquí mismo, en nuestra provincia, la democracia sigue estando en deuda con todas nosotras, todavía no tenemos la ley de cupo, todavía las mujeres hoy en la Provincia de Entre Ríos seguimos luchando por el derecho a ser elegidas. Además vuelvo a recordar que hay dos proyectos que establecen un 50 y un 50 en esta Cámara y todavía no ha merecido ningún tratamiento por parte de los legisladores. Esto sigue siendo una deuda y sigue señalando lo difícil que es para todas nosotras, estar en los lugares donde se toman las decisiones.

También en esta Provincia se ha dado marcha atrás en una ley que fundamentalmente la pelearon todas las mujeres en la provincia, que es la Ley Nro. 9.501. Se ha dado marcha atrás en estos primeros meses del 2.005 en lo que refiere al Artículo 4º que establece la educación sexual y uno de los puntos que

motivó esta marcha atrás es que se establece claramente que la sexualidad humana debe analizarse a partir de las perspectivas de relaciones de género. Por este motivo, cuando hace muy pocos días me entrevisté con la máxima autoridad del Consejo General de Educación, el profesor Ascuá dijo desconocer a qué se refería esta teoría de las relaciones de género, por lo que tuvimos que explicarle que se refería a que desde este lugar se señala y se busca cuáles son las causas de que exista la discriminación a la mujer. Y esto lo digo porque para nosotras las mujeres el 8 de marzo es un día de lucha, es un día de lucha en el que estamos recordándole a los varones y al resto de la sociedad que aún las mujeres estamos en desigualdad, aún las mujeres tenemos que estar luchando para que seamos respetadas, no tenemos el mismo lugar de jerarquía social que tienen los varones; aún las mujeres no hemos podido estar en las mismas condiciones para ocupar los distintos cargos no solamente en lo que tiene que ver con los lugares de toma de decisiones en la política, sino también en cuanto a lo que tiene que ver con las universidades, con las empresas: la condición de mujer sigue siendo un obstáculo, nos siguen discriminando simplemente por ser mujer.

Así como aquellas valientes obreras murieron asesinadas por luchar porque no querían estar obligadas a trabajar 16 horas en la fábrica, hoy las mujeres, no importa de qué partido político seamos ni a qué condición social pertenezcamos, tenemos algo en común: vivimos en una sociedad que nos sigue discriminando y nunca va a ser totalmente democrática esa sociedad que discrimine a la mitad de los que la integran.

SRA. LÓPEZ – Pido la palabra.

El día 8 de marzo tiene un valor incalculable y es el referente que ha inspirado la lucha de las mujeres del mundo entero. Quizás por eso, porque definitivamente las mujeres no hemos dejado de luchar, ese día no es uno cualquiera en nuestro calendario ni una fecha sólo para recordar, sino para reafirmar voluntades, compromisos y propósitos.

Recordar el Día Internacional de la Mujer es creer que este día tiene un significado profundo, donde es necesario rescatar de manera permanente la lucha para que el mundo en que vivimos sea más justo y más humano.

La lucha de la mujer no ha sido ni egoísta ni individualista, ha sido una lucha integral para conseguir reivindicaciones sociales, políticas y económicas para todos y todas. Por ello la lucha de la mujer ha sido siempre una lucha de derechos humanos, una revolución que sin movilizar ejércitos ha cambiado la condición del sexo femenino en la sociedad.

Sin embargo, el siglo XXI, por un lado nos encuentra con mejoras en los derechos de las mujeres, y por el otro con plena desigualdad con los varones a la hora de hablar de la concreción y disfrute de los mismos.

Hoy las mujeres que defendemos nuestros derechos, nos organizamos y luchamos para mejorar nuestra calidad de vida, porque en una sociedad donde falta justicia no puede haber solidaridad y la solidaridad se desarrolla paralelamente a la justicia social.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiero al homenaje rendido al doctor Sampietro y le agrego a la exposición del Presidente de la bancada opositora, el hecho de que el doctor Sampietro llegó a mi ciudad como abogado peronista de la primera CGT que se instaló allí, y de ahí debe ser que tomó todos los derechos, los elementos y la filosofía de la justicia social que trató de imponer en el partido donde después pudo ser candidato.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan rendidos los homenajes, en las palabras de los señores diputados Rogel y Castrillón, al doctor José Alberto Sampietro, dirigente radical oriundo de La Paz y diputado durante el período 1983-87, en el que ejerció la Presidencia de esta Cámara de Diputados; y al Día Internacional de la Mujer, rendido en las palabras de las señoras diputadas Haidar, Grimalt y López.

8

CONSULTA POPULAR. CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DOCENTE

Moción de preferencia

(Exptes. Nros. 14.592 y 14.566)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que los proyectos de ley registrados con los números de Expediente 14.592 y 14.566 sean tratados en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

–Resulta afirmativa.

9

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**Moción de sobre tablas**

(Exptes. Nros. 14.565 – 14.567 – 14.570 – 14.574 – 14.577 – 14.587 – 14.588 – 14.594 – 14.596 – 14.597 – 14.601 – 14.602 – 14.604 – 14.606 – 14.607 – 14.608 – 14.610)

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que los proyectos de resolución reservados en Secretaría se tratan sobre tablas en bloque.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas en bloque. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

10

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**Consideración en bloque**

(Exptes. Nros. 14.565 – 14.567 – 14.570 – 14.574 – 14.577 – 14.587 – 14.588 – 14.594 – 14.596 – 14.597 – 14.601 – 14.602 – 14.604 – 14.606 – 14.607 – 14.608 – 14.610)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración en bloque los proyectos de resolución para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas, que son los registrados con los siguientes números de Expediente: 14.565, 14.567, 14.570, 14.572, 14.574, 14.577, 14.587, 14.588, 14.594, 14.596, 14.597, 14.601, 14.602, 14.604, 14.606, 14.607, 14.608 y 14.610.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque.

–Resulta afirmativa.(*).

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan aprobados. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque.

- Expte. Nro. 14.565 – Ley Nro. 9.541. Programa Integral para la Reconstrucción de la Escuela Entrerriana. Sistema de control.
- Expte. Nro. 14.567 – Obras de Iluminación de Cruces de Rutas en Territorio Provincial. Acceso a Estación Raíces, Villa Clara y Jubileo.
- Expte. Nro. 14.570 – Control de establecimientos penitenciarios y carcelarios.
- Expte. Nro. 14.572 – Cooperativa de Consumo de electricidad y afines de Gualeguaychú. Subsidiario mensual.
- Expte. Nro. 14.574 – Escuela Nro. 101 “Reconquista”, distrito Mojones. Pozo de agua potable.
- Expte. Nro. 14.577 – Servicio eléctrico rural en Nogoyá. Zona de emergencia y desastre.
- Expte. Nro. 14.587 – Escuela Nro. 13 “. Domingo F. Sarmiento”. Enripiado del acceso.
- Expte. Nro. 14.588 – Escuelas provinciales. Desinfección de tanques de agua.
- Expte. Nro. 14.594 – Federal. Obras contra inundaciones.
- Expte. Nro. 14.596 – Ley Nro. 23.737. Transferencia a jurisdicción provincial delitos relacionados con comercio de estupefacientes.
- Expte. Nro. 14.597 – Carrera de postgrado de Especialización en Termalismo.
- Expte. Nro. 14.601 – Iglesia Evangélica Luterana Argentina.
- Expte. Nro. 14.602 – Registro Civil y Capacidad de las Personas de Seguí. División de funciones.
- Expte. Nro. 14.604 – Depto. Feliciano. Incremento de partidas para comedores, limpieza e higiene de escuelas.
- Expte. Nro. 14.606 – Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.
- Expte. Nro. 14.607 – Ley Federal de Educación Nro. 24.195 y Ley de Educación Provincial Nro. 9.330. Resultados conseguidos en su aplicación.
- Expte. Nro. 14.608 – Emergencia Vial. Consejo de Emergencias.

- Expte. Nro. 14.610 – LV Jornadas Anuales de Cirugía, II Jornadas Provinciales de Instrumentación Quirúrgica, IV Jornadas de Enfermería de Gualeguaychú y II Encuentro de Residentes de Cirugía de Entre Ríos.

11**ORDENES DE DÍA****Pase a la próxima sesión**

(OD Nro. 23, Expte. Nro. 14.156 y 14.299; OD Nro. 24, Expte. Nro. 13.699; OD Nro. 25, Expte. Nro. 14.069 y 14.073; OD Nro. 29, Expte. Nro. 13.441; OD Nro. 30, Expte. Nro. 14.527)1

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que los Órdenes del Día de la presente sesión pasen a la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

–Resulta afirmativa.

12**LEY NRO. 3.001. MODIF.(ORGÁNICA DE MUNICIPIOS)****Pase a la próxima sesión**

(Exptes. Nros. 14.061 y 9.704)

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que el dictamen de comisión en los proyectos de ley unificados registrados con los números de Expediente 14.061 y 9.704, referidos a la reforma de la Ley Nro. 3.001, que tenía acordada una preferencia para esta sesión, sea tratado con preferencia en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

–Resulta afirmativa.

13**MOCIÓN****Días y hora de sesión**

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Propongo, señor Presidente, que la sesión convocada para mañana miércoles a las 11, se adelante a las 0 y 15.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón en el sentido de que la sesión de mañana convocada a las 11 se anticipe a las 0 y 15 del mismo día.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Eran las 11 y 52.

NORBERTO R. CLAUICH
Director del Cuerpo de Taquígrafos.
